



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

"ANALISIS DE LA REGULACIÓN LEGAL Y SOCIAL DE LAS UNIONES DE HECHO EN EL DERECHO DE FAMILIA DEL PERÚ, AÑO 2023"

Presentado por:

BENAVENTE LEÓN FRANCISCO GERARDO

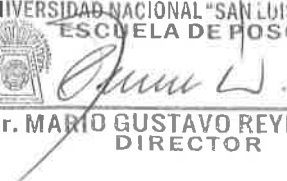
De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIVIL Y COMERCIAL**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 1%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 21 de enero de 2026.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO
MENCIÓN: CIVIL Y COMERCIAL



**“ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN LEGAL Y SOCIAL DE LAS
UNIONES DE HECHO EN EL DERECHO DE FAMILIA DEL
PERÚ, AÑO 2023”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

AUTOR:

BENAVENTE LEÓN, FRANCISCO GERARDO

ASESOR:

HARRY RAÚL LEVEAU BARTRA

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

ICA – PERU

2026

DEDICATORIA:

Con todo el amor del mundo esta Investigación está dedicada a mis queridos padres, hijos y esposa, quienes son la fortaleza y guía para conseguir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO:

Mi agradecimiento al maestro Doctor Harry Raúl Leveau Bartra por su apoyo en la elaboración y culminación de la presente investigación.

INDICE

INDICE	iv
INDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I INTRODUCCIÓN	x
EN RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.	12
1.1.1. Primer antecedente internacional.....	12
1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.	14
1.2.1. Primer antecedente nacional	14
1.2.2. Segundo antecedente nacional	14
1.2.3. Tercer antecedente nacional.....	14
1.2.4. Cuarto antecedente nacional	15
1.3. ANTECEDENTES REGIONALES.....	15
1.4. BASES TEORICAS.....	15
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	23
1.5.1. Problema principal	23
1.5.2. Problemas específicos.....	24
1.5.2.1. Primer problema específico.....	24
1.5.2.2. Segundo problema específico.....	24
1.5.2.3. Tercer problema específico	24
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.6.1. Justificación.	24
1.6.2. Importancia.	25
1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.7.1. Objetivo principal.....	25
1.7.2. Objetivos específicos.....	25
1.7.2.1. Primer objetivo específico.....	25
1.7.2.2. Segundo objetivo específico.....	26
1.7.2.3. Tercer objetivo específico.	26
1.8. HIPÓTESIS Y VARIABLES	26

1.8.1.	Hipótesis principal.....	26
1.8.2.	Hipótesis específicas.....	26
1.8.2.1.	Primera hipótesis específica.	26
1.8.2.2.	Segunda hipótesis específica.	26
1.8.2.3.	Tercera hipótesis específica.....	27
1.8.3.	Variables.....	27
1.8.3.1.	Variable independiente.....	27
1.8.3.2.	Variable dependiente.	27
II	ESTRATEGÍA METODOLÓGICA.....	27
2.1.	TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.1.1.	Tipo.	27
2.1.2.	Nivel.....	27
2.1.3.	Diseño.....	28
2.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	28
2.2.1.	Población.	28
2.2.2.	Muestra.	28
2.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	29
2.3.1.	Encuestas	29
2.3.2.	Instrumentos.....	29
III	RESULTADOS.....	30
3.1.	DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	30
3.2.	Presentación de tablas de frecuencia y gráficos	30
V	CONCLUSIONES.....	61
VI	RECOMENDACIONES.....	63
VII	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	65
		69
VIII	ANEXOS.	69
	Anexo N°1: Matriz de consistencia.....	69
	Anexo N°2: Operacionalización de variables	70
	Anexo N°3: Instrumento de recolección de datos	71
	Anexo 4: Confiabilidad.....	76
	Anexo 5: Contrastación de la hipótesis general	78
	Anexo 6: Contrastación de la hipótesis específica.....	81

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Duración de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales.....	30
Tabla 2: Proyecto de vida en común y su impacto patrimonial en uniones de hecho.	31
Tabla 3: Dos años de convivencia y el reconocimiento patrimonial en uniones de hecho.....	32
Tabla 4: Plazo mínimo de convivencia: una medida justa para el reconocimiento patrimonial	33
Tabla 5: Necesidad de mecanismos legales para la división de bienes en uniones de hecho	34
Tabla 6: Reconocimiento patrimonial proporcional al tiempo de convivencia	35
Tabla 7: Derecho a la propiedad compartida sin hijos ni límite de convivencia	36
Tabla 8: Reconocimiento patrimonial gradual según el tiempo de convivencia.....	37
Tabla 9: La estabilidad como factor clave en el reconocimiento legal de las uniones de hecho	38
Tabla 10: Los hijos en común como elemento de estabilidad en las uniones de hecho	39
Tabla 11: Igualdad de derechos y obligaciones entre uniones de hecho y matrimonios.	40
Tabla 12: Proceso legal específico para el reconocimiento de uniones de hecho estables	41
Tabla 13: Reconocimiento legal progresivo según la estabilidad de la unión de hecho.....	42
Tabla 14: Igualdad de derechos y obligaciones legales para parejas con o sin hijos en uniones	43
Tabla 15: Reconocimiento legal gradual según la estabilidad de la unión de hecho.....	44
Tabla 16: La estabilidad como base del reconocimiento social en las uniones de hecho.....	45
Tabla 17: Influencia de la estabilidad en el reconocimiento social de las uniones de hecho.....	46
Tabla 18: Igualdad de reconocimiento social entre uniones de hecho y matrimonios.	47
Tabla 19: Cambio social hacia una mayor aceptación de las uniones de hecho estables.	48
Tabla 20: Reconocimiento social proporcional a la estabilidad de la unión de hecho	49
Tabla 21: Igualdad de reconocimiento social para parejas con o sin hijos en uniones de hecho	50
Tabla 22: Reconocimiento social equitativo entre uniones de hecho estables y matrimonios.....	51

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Duración de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales.....	30
Gráfico 2: Proyecto de vida en común y su impacto patrimonial en uniones de hecho.	31
Gráfico 3: Dos años de convivencia y el reconocimiento patrimonial en uniones de hecho.....	32
Gráfico 4: Plazo mínimo de convivencia: una medida justa para el reconocimiento.....	33
Gráfico 5: Necesidad de mecanismos legales para la división de bienes en uniones de hecho .	34
Gráfico 6: Reconocimiento patrimonial proporcional al tiempo de convivencia.....	35
Gráfico 7: Derecho a la propiedad compartida sin hijos ni límite de convivencia.....	37
Gráfico 8: Reconocimiento patrimonial gradual según el tiempo de convivencia.....	38
Gráfico 9: La estabilidad como factor clave en el reconocimiento legal de las uniones	39
Gráfico 10: Los hijos en común como elemento de estabilidad en las uniones de hecho	40
Gráfico 11: Igualdad de derechos y obligaciones entre uniones de hecho y matrimonios	41
Gráfico 12: Proceso legal específico para el reconocimiento de uniones de hecho estables.....	42
Gráfico 13: Reconocimiento legal progresivo según la estabilidad de la unión de hecho.....	43
Gráfico 14: Igualdad de derechos y obligaciones legales para parejas con o sin hijos	44
Gráfico 15: Reconocimiento legal gradual según la estabilidad de la unión de hecho	45
Gráfico 16: La estabilidad como base del reconocimiento social en las uniones de hecho.....	46
Gráfico 17: Influencia de la estabilidad en el reconocimiento social de las uniones de hecho.	47
Gráfico 18: Igualdad de reconocimiento social entre uniones de hecho y matrimonios.	48
Gráfico 19: Cambio social hacia una mayor aceptación de las uniones de hecho estables.	48
Gráfico 20: Reconocimiento social proporcional a la estabilidad de la unión de hecho	49
Gráfico 21: Igualdad de reconocimiento social para parejas con o sin hijos.....	51
Gráfico 22: Reconocimiento social equitativo entre uniones de hecho estables y matrimonios	52

RESUMEN

El estudio tuvo como propósito determinar la influencia que ejercen la duración, estabilidad y reconocimiento social de las uniones de hecho en su legitimación jurídica dentro del derecho de familia peruano durante el año 2023. Se aplicó un enfoque cuantitativo, de carácter aplicado y nivel explicativo, mediante un diseño no experimental y de corte transversal. La población estuvo conformada por personas convivientes en la región de Ica, y los datos se recolectaron a través de encuestas estructuradas complementadas con análisis documental. Los resultados revelaron que la duración y estabilidad de la convivencia influyen directamente en el reconocimiento de los derechos patrimoniales y personales de las parejas convivientes. Del mismo modo, se constató que el reconocimiento social condiciona la aceptación jurídica de las uniones de hecho, mientras que los factores legales y culturales continúan dificultando su formalización. La mayoría de los encuestados consideró adecuado el plazo mínimo de dos años para el reconocimiento patrimonial, aunque destacaron la necesidad de flexibilizar los criterios normativos y fomentar una mayor difusión de información legal. En consecuencia, se concluye que la unión de hecho representa una institución jurídica en proceso de consolidación que requiere ajustes normativos y transformaciones culturales para alcanzar la igualdad frente al matrimonio. Se recomienda fortalecer las políticas públicas, simplificar los procedimientos legales y promover la educación jurídica y social dirigida al reconocimiento integral de las distintas formas familiares en el Perú.

Palabras clave: unión de hecho, derecho de familia, reconocimiento social, legislación peruana, convivencia.

ABSTRACT

The purpose of this study was to determine the influence of the duration, stability, and social recognition of de facto unions on their legal legitimacy within Peruvian family law during 2023. A quantitative, applied, and explanatory approach was used, employing a non-experimental, cross-sectional design. The population consisted of cohabiting individuals in the Ica region, and data were collected through structured surveys supplemented by document analysis. The results revealed that the duration and stability of cohabitation directly influence the recognition of the property and personal rights of cohabiting couples. Similarly, it was found that social recognition conditions the legal acceptance of de facto unions, while legal and cultural factors continue to hinder their formalization. The majority of respondents considered the minimum two-year period for property recognition adequate, although they emphasized the need to make the regulatory criteria more flexible and promote greater dissemination of legal information. Consequently, it is concluded that common-law marriage represents a legal institution in the process of consolidation that requires regulatory adjustments and cultural transformations to achieve equality with marriage. It is recommended to strengthen public policies, simplify legal procedures, and promote legal and social education aimed at the comprehensive recognition of the various family structures in Peru.

Keywords: common-law marriage, family law, social recognition, Peruvian legislation, cohabitation.

I INTRODUCCIÓN

En el marco del derecho de familia peruano, las uniones de hecho han adquirido una relevancia jurídica y social cada vez mayor debido al incremento de parejas que deciden convivir sin formalizar su relación mediante el matrimonio civil. Esta realidad plantea retos significativos para el sistema jurídico nacional, especialmente en lo relativo al reconocimiento de derechos patrimoniales, filiatorios, sucesorios y de seguridad social. A pesar de los avances legislativos alcanzados, persisten vacíos normativos y limitaciones culturales que impiden una protección integral de las parejas convivientes, generando desigualdades frente al matrimonio formalmente constituido.

Diversos estudios recientes han examinado esta problemática en distintos escenarios. En el ámbito internacional, Andrade-Otaiza (2020) afirmó que en Argentina las uniones convivenciales obtuvieron reconocimiento legal con la reforma del Código Civil y Comercial, fortaleciendo la igualdad de derechos respecto al matrimonio; mientras que Arguello y Torres (2022), en Colombia, destacaron la progresiva equiparación entre uniones maritales de hecho y matrimonios, respaldada por la jurisprudencia constitucional. En el caso peruano, Velarde (2021) precisó que, aunque la legislación reconoce efectos patrimoniales después de dos años de convivencia, aún existen barreras culturales y administrativas que obstaculizan su formalización; de igual modo, Ramírez (2019) identificó que los vacíos normativos generan inseguridad jurídica y vulnerabilidad económica, y Mayhua (2019) observó la falta de uniformidad en la aplicación judicial. En la región de Ica, esta situación se acentúa debido a la limitada difusión normativa y la persistencia de concepciones tradicionales de familia que condicionan su aceptación social.

La necesidad de esta investigación responde a la ausencia de estudios integrales que aborden de forma conjunta los factores jurídicos, sociales y culturales que inciden en el reconocimiento de las uniones de hecho en el país, pues comprender su desarrollo normativo, las percepciones colectivas y las deficiencias legales permitirá plantear alternativas orientadas a promover la equidad y la justicia familiar. Así, el estudio se justifica por su aporte académico, al ampliar el conocimiento jurídico del derecho de familia, y por su relevancia social, al fomentar la protección de derechos en un modelo de convivencia cada vez más extendido.

Su propósito general es determinar la influencia que ejercen la duración, estabilidad y reconocimiento social de las uniones de hecho en su legitimación jurídica dentro del derecho de familia peruano, año 2023, explicando cómo los factores temporales, normativos y culturales

inciden en su reconocimiento formal y en la percepción social de las parejas convivientes, e identificando los elementos que aún dificultan su equiparación con el matrimonio.

El informe final se organiza en cinco capítulos: el primero desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación; el segundo presenta el marco teórico con los fundamentos conceptuales, antecedentes y teorías que sustentan el análisis; el tercero expone la metodología, describiendo el enfoque, diseño, población, técnicas e instrumentos; el cuarto muestra los resultados y su discusión, contrastados con estudios previos internacionales, nacionales y regionales; y el quinto contiene las conclusiones, recomendaciones y aportes, orientados a fortalecer el reconocimiento legal y social de las uniones de hecho en el Perú.

EL AUTOR

EN RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

1.1.1. Primer antecedente internacional.

Andrade-Otaiza. (2020), en su artículo titulado “Las uniones concubinas en la nueva Reglamentación Civil Argentina”, de la Universidad Católica de Colombia, arribó a la siguiente conclusión:

Regular las uniones convivenciales de manera que mantienen una diferencia adecuada con el matrimonio, dada la tensión social, fue el mayor desafío para el Código Civil, ya que son dos formas familiares distintas. La autonomía de la voluntad es el eje central en una, pero debe ser equilibrada con solidaridad familiar; en la otra, la obligatoriedad actúa como garantía del compromiso legal y beneficios implicados por las obligaciones. Cada forma de convivencia tiene sus pros y sus contras. La regulación legal de las uniones convencionales otorgó previsibilidad a las relaciones familiares, lo cual no concuerda con un sistema jurídico abstencionista que solo reconoce la forma tradicional de familia. (Andrade-Otaiza, 2020).

1.1.2. Segundo antecedente internacional.

Aristizábal, & Sierra. (2023), en su artículo de investigación titulada " Efectos legales de la convivencia en Colombia", realizada en la Universidad Libre especialización Derecho de Familia, sede de Bogotá, arribaron a las siguientes conclusiones:

En Colombia, la unión marital de hecho es una opción legalmente reconocida para las parejas que buscan convivir en una relación estable. A pesar de no establecer un lazo matrimonial formal, confiere derechos y obligaciones similares a los del matrimonio. Es fundamental que las parejas que elijan esta opción estén al tanto de sus derechos y busquen asesoría legal si la necesitan, ya que los efectos financieros de esta unión caducan en un año, plazo que se interrumpe con la presentación de una demanda. (Aristizábal, & Sierra, 2023).

1.1.3. Tercer antecedente internacional.

Arguello, & Torres. (2022), en su tesis de investigación titulada “Predispocisiones jurisprudenciales de la convivencia en Colombia”, realizada en la Universidad Libre especialización Derecho de Familia, sede de Bogotá, arribaron a la siguiente conclusión:

El desarrollo jurídico de la unión marital de hecho en Colombia inicialmente mostró resistencia al cambio, a diferencia de otros países estudiados, pero el pronunciamiento legal sobre esta figura tiene muchos años. Sin embargo, solo en la década de los noventa se instauró una nueva perspectiva jurídica y estatal sobre la unión marital de hecho, particularmente con la promulgación de la Ley 54 de 1990 y la expedición de la Constitución Política de 1991. Este trabajo concluyó que, a raíz de las tendencias jurisprudenciales, las perspectivas están inclinándose hacia la igualdad en el reconocimiento legal entre la unión marital de hecho y el matrimonio. A pesar de la insistencia de la jurisprudencia en que son dos figuras diferentes con tratamientos distintos, es evidente que cada vez hay menos diferencias y más similitudes debido al mismo reconocimiento jurisprudencial. Así, podríamos afirmar que la tendencia jurisprudencial se vuelve cada vez más protectora y extensa. Indudablemente, la unión marital de hecho terminará siendo equiparada al matrimonio, sin implicar dos instituciones distintas como ocurren actualmente. (Arguello, & Torres, 2022).

1.1.4. Cuarto antecedente internacional.

Caviedes (2022), en su tesis de investigación titulada “La unión marital de hecho y su reglamento patrimonial antes de 2 años de convivencia”, realizada en la Universidad La Gran Colombia, Bogotá arribaron a las siguientes conclusiones:

La convivencia permanente y singular por un lapso de tiempo no inferior a dos años es requisito indispensable para que surja sociedad patrimonial, según lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 del 2005. No obstante, después de convivir por dos años, se presume legalmente la existencia de un patrimonio en común, lo que lleva a su liquidación; sin embargo, esta presunción puede ser refutada. Por lo tanto, el régimen de pruebas debe demostrar si hubo o no un patrimonio en común como resultado de la ayuda y el apoyo mutuo durante la convivencia. Es crucial destacar los avances en la jurisprudencia para

reconocer derechos patrimoniales que no fueron previstos por el legislador, pero que se han extendido judicialmente algunas figuras propias del matrimonio a parejas de convivientes y parejas del mismo sexo. Por ejemplo, figuras como la sociedad patrimonial después de dos años de convivencia permanente y singular; la porción conyugal para el compañero superviviente; el reconocimiento pensional; la vocación hereditaria, el derecho a recibir alimentos, entre otros. (Caviedes, 2022).

1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

1.2.1. Primer antecedente nacional.

Max Ríos (2021), Tesis “La norma jurídica de las uniones de Hecho y la contravención a la obligación Constitucional del estado peruano de impulsar el matrimonio”, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú, Escuela de Posgrado. Se llegó a las siguientes conclusiones:

La percepción sobre la regulación jurídica de las uniones de hecho es positiva y se adapta a la dinámica social del país, pero se cree que hay una violación al deber constitucional del estado de promover el matrimonio (Max Ríos, 2021).

1.2.2. Segundo antecedente nacional.

Velarde (2021), tesis titulada “Reglamentación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y su consecuencia en el espacio jurídico social, Moquegua 2020”, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional en la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua. Se llegó a la siguiente conclusión:

La regulación legal de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años está vinculada con el impacto en el ámbito jurídico-social en Moquegua 2020, según la prueba del chi cuadrado con una significancia estadística de $p = 0,003$ menor que $p = 0,05$. Esto indica que hay pruebas suficientes según la distribución de frecuencias de las respuestas de los juristas en Moquegua 2020, el nivel de percepción de la regulación jurídica de unión civil como estado civil antes de dos años es favorable para el 45,0%, seguido por desfavorable para el 42,9% y ni favorable ni desfavorable para el (Velarde, 2021).

1.2.3. Tercer antecedente nacional.

Ramírez (2019), tesis titulada “La convivencia y sus implicancias en el registro de la sociedad de gananciales”, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Inca Garcilazo De La Vega. Se llegó a la siguiente conclusión:

En conclusión, se llegó a establecer que la convivencia o unión marital, repercute directamente en el reconocimiento de la sociedad de gananciales (Ramírez, 2019).

1.2.4. Cuarto antecedente nacional.

Mayhua (2019), tesis titulada “El manejo de la buena fe en las uniones de hecho paralelas o simultáneas en el Perú”, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil en la Universidad De San Martín De Porres. Se llegó a las siguientes conclusiones:

Determina si es factible identificar las uniones de hecho paralelas o simultáneas con la misma persona del sexo opuesto. Al realizar esta investigación, el objetivo es proteger a las personas perjudicadas por uniones de hecho paralelas o simultáneas, como mujeres, adultos mayores y personas que actúan de buena fe. Todos deben recibir igual resguardo sin discriminación cuando se encuentran en situación vulnerable (Mayhua, 2019).

1.3. ANTECEDENTES REGIONALES.

Realizada la búsqueda en la localidad, no se ha apreciado ninguna indagación relacionada con el estudio.

1.4. BASES TEORICAS.

▪ Unión de hecho:

La convivencia *more uxorio* se define como la unión de hecho, es decir, como la convivencia marital de una pareja, sin necesidad de formalidades legales, con el propósito de constituir un proyecto de vida en común y formar una familia. (López, 2017). La definición de unión de hecho se enfoca en la convivencia más *uxorio*, que implica vivir juntos como pareja sin formalidades legales, con el objetivo de construir un proyecto de vida en común y formar una familia. Resalta la importancia de la intención de crear una familia sin requerir un contrato legal, lo que refleja la situación social común en muchas parejas.

Asimismo, para Gómez (2019) la unión de hecho se define como la convivencia duradera y estable entre dos personas que mantienen una relación afectiva, sin necesidad de contraer matrimonio u otro tipo de acuerdo legal, pero con el propósito de compartir responsabilidades domésticas, económicas y emocionales. Subraya la importancia de convivir en unión estable y duradera dos personas que mantienen una relación de pareja, sin necesidad de formalización a través del matrimonio u otros actos legales. También subraya la intención de compartir responsabilidades domésticas, económicas y afectivas.

▪ **Estabilidad de la unión de hecho:**

La estabilidad de una unión de hecho se relaciona con la duración y solidez de la convivencia entre dos personas que no están casadas legalmente. A pesar de que las leyes y regulaciones pueden diferir dependiendo del país o la jurisdicción, se suele establecer que una unión de hecho es sólida cuando cumple con ciertos criterios como convivencia continua, intención de formar una vida en común y falta de impedimentos legales para el matrimonio. Para que una pareja sea considerada estable, deben vivir juntos de manera continua, tener la intención de formar una vida en común y no tener impedimentos legales para casarse.

Según Encabo (2018) La estabilidad en la unión de hecho se define como la prolongación de una relación de pareja no matrimonial, caracterizada por la cohabitación, afecto, colaboración mutua y la intención de mantener una vida en común de manera constante. Esta estabilidad implica la inexistencia de situaciones que puedan perjudicar la relación, como la infidelidad, la violencia o el abandono

Conforme a Gonzales (2014) a estabilidad de la unión de hecho se relaciona con la prolongada duración de una relación de pareja que no es matrimonial, donde hay convivencia, afecto, colaboración mutua y el deseo de mantener una vida en común de manera constante. Esta estabilidad implica que no existan situaciones que puedan afectar negativamente la relación, como la infidelidad, la violencia o el abandono.

Además, podemos mencionar otras perspectivas sobre la estabilidad de la unión de hecho: De acuerdo con López (2019), La estabilidad de una unión de hecho se puede definir como la habilidad de una pareja que no está casada para mantener una convivencia estable y duradera en términos emocionales, económicos y sociales. Esta estabilidad implica el compromiso de ambos integrantes de la pareja para preservar y fortalecer la relación a lo largo del tiempo.

Siguiendo a Molina (2017), La estabilidad de una unión de hecho se puede interpretar como la capacidad de adaptación y resiliencia de una pareja que no está casada frente a los cambios y desafíos que puedan surgir en la relación, como crisis económicas, cambios laborales o enfermedades. Esto implica que la pareja tenga la capacidad de superar obstáculos y mantener una relación sólida y duradera.

▪ **Reconocimiento legal de la unión de hecho:**

Según Castro (2017), El reconocimiento legal de las uniones de hecho puede materializarse a través de legislaciones específicas que establecen derechos y obligaciones para las parejas no casadas. Algunos ejemplos de este reconocimiento incluyen la inscripción de la unión de hecho en un registro oficial, el acceso a beneficios y derechos en áreas como seguridad social, herencia, cuidado de hijos, así como la aplicación de normas de convivencia y regulación de la relación.

De acuerdo con López (2019), el reconocimiento legal de las uniones de hecho puede darse a través de la equiparación de ciertos derechos y obligaciones que se otorgan a las parejas casadas. Esto implica que, aunque existe una falta de legislación específica, las parejas no matrimoniales pueden acceder a beneficios y derechos de manera similar a las parejas casadas, en virtud de los principios de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, Vidal (2018), sostiene que así es, el reconocimiento legal de las uniones de hecho puede darse a través de la figura de la cohabitación registrada. En este caso, las parejas no casadas pueden optar por registrarse oficialmente como una pareja de hecho, lo que les otorga derechos y beneficios similares a los de las parejas casadas. Este tipo de reconocimiento requiere un procedimiento administrativo y brinda protección legal a la relación de pareja.

Igualmente, Durán (2016), dice que, otra forma de reconocimiento legal de las uniones de hecho es a través de la jurisprudencia. En algunos países, los tribunales han reconocido los derechos y obligaciones de las parejas no casadas a través de sus decisiones judiciales, estableciendo precedentes legales y sentando las bases para la protección jurídica de estas uniones. Esta forma de reconocimiento puede ocurrir en ausencia de legislación específica o como complemento a ésta.

▪ **Reconocimiento social de la unión de hecho:**

Según Calvo (2019), una forma de reconocimiento social de las uniones de hecho es a través de la aceptación y valoración de la comunidad y el entorno cercano de la pareja. Cuando la pareja no casada es aceptada y reconocida como una unidad familiar por sus amigos, familiares, vecinos y la sociedad en general, esto puede brindar un sentido de legitimidad y pertenencia a la relación. Este tipo de reconocimiento puede ser muy significativo para la pareja y su entorno.

Del mismo modo, Carmona (2016), sostiene que, otra forma de reconocimiento social de las uniones de hecho es a través de la visibilidad pública de la relación. Cuando la pareja no casada decide vivir abiertamente como una familia, participando en eventos sociales juntos, presentándose como pareja en círculos profesionales o compartiendo la vida con amigos y conocidos, esto contribuye a su reconocimiento social y normalización. Esta visibilidad puede ayudar a cambiar actitudes y percepciones hacia las relaciones no matrimoniales en la sociedad.

▪ **Formas en la que se puede vivir en pareja:**

Efectivamente, en la actualidad se reconoce que el amor y el compromiso no necesariamente conllevan al matrimonio, y que existen diversas formas de vivir en pareja. La convivencia de parejas en unión libre, especialmente en Latinoamérica, se ha validado y masificado, sin que eso signifique menos compromiso. Esta evolución refleja una comprensión más amplia de las relaciones de pareja y la diversidad de formas en que las personas pueden comprometerse y construir una vida juntos. Es importante que estas distintas formas de convivencia sean respetadas y reconocidas como válidas en el marco de la diversidad humana (Papalia, Olds y Feldman, 2010) ya que ambos llegaron a un acuerdo mutuo de relación o compromiso.

▪ **Relaciones emergentes y románticas tradicionales:**

De acuerdo con Blandón-Hincapié y López- Serna (2016); Rodríguez-Brioso (2004), sostienen que es cierto que la constitución y mantenimiento de los vínculos afectivos están influenciados por la cultura en la que las personas se encuentran inmersas. Las instituciones sociales, como la familia nuclear, tienen una gran influencia en el proceso de elección y establecimiento de pareja. Las normas y expectativas culturales sobre el matrimonio, la convivencia y las relaciones de pareja pueden tener un impacto significativo en cómo las personas desarrollan y mantienen sus relaciones afectivas. (Rojas-Solís y Flores, 2013; Tenorio, 2012). Sí, es cierto que, a principios del siglo XX, las relaciones

románticas generalmente tenían como finalidad principal el matrimonio y la reproducción. En muchas culturas y sociedades, el concepto de amor romántico estaba fuertemente ligado a la idea de formar una familia y cumplir con los roles tradicionales de género. El matrimonio era considerado como la culminación natural de una relación romántica, y la expectativa social era que las parejas formalizaran su unión a través del matrimonio y luego tuvieran hijos para continuar con la descendencia (Esteinou, 2009). Sí, en muchos contextos tradicionales, ha habido una gran presencia de roles de género rígidos y una fuerte importancia hacia la institución religiosa, lo que a menudo ha restado valor a la satisfacción emocional y sexual de los integrantes de la pareja. En estas circunstancias, la formalidad y las consideraciones prácticas, como el estatus económico y las conveniencias familiares, han tenido una gran relevancia en la formación y duración de las parejas, a menudo en detrimento de la autonomía y la felicidad individual de los miembros de la pareja. (Rodríguez-Brioso, 2004; Tenorio, 2010).

La dinámica de las relaciones de pareja ha cambiado significativamente en la actualidad debido a los cambios sociales que han surgido con la modernidad y segunda modernidad. La primera se caracteriza por la importancia que se le da a la razón, el conocimiento, la libertad y la individualidad, lo que ha llevado a una sistematización de las proyecciones de vida, relaciones, amor e intimidad de las personas en comparación con el siglo pasado (Núñez y Zazueta, 2012); Sumado a esto, es posible distinguir entre tradición y cultura, cambiando las interacciones, permitiendo así que las personas tomen nuevas posiciones en los campos de la vida cotidiana, como el social, el económico o el político. (Tenorio, 2010). Este es un cambio significativo en comparación con los tiempos anteriores (Mindek, 2018).

▪ Factores individuales:

Estos son factores que influyen en la forma en que eligen y establecen relaciones futuras; Ejemplos de ello son la identidad, la autoestima, la autonomía, las habilidades sociales, el sentido de empatía, así como la autonomía, cuando estas son relevantes para fortalecer la capacidad de aceptar, decidir y pensar de forma independiente. (Canto, y Chan, 2011).

La libertad de las personas, verbi gracia, hace referencia a la capacidad de decidir, aceptar, y pensar de forma independiente al mismo tiempo que permite actuar con seguridad y en concordancia con la situación que se enfrenta (Río,

Barrera y Vargas, 2004). Al igual que la autonomía, la identidad se va desarrollando en las relaciones románticas (Río, et al., 2004) y si se concreta de forma correcta es probable que estas relaciones románticas sean lazos fructíferos y sanos (Medina et al., 2009).

Los adolescentes tienen la necesidad innata de construirse como personas únicas, individuales y distintas, integrando su autoconcepto y de esta manera lograr sus objetivos en relación al estilo de persona que aspiran a ser (Calatayud y Serra, 2009; Vargas y Barrera, 2002); A esta necesidad se le llama búsqueda de identidad, la cual se desarrolla paulatinamente a partir de la capacidad de reflexión y adaptación a un estilo de vida (Hernández, 2012), Utilizar modelos de afrontamiento y resolución de problemas (Calatayud y Serra, 2009), adoptar roles o interacciones y experiencias con otros que, ni que decirlo, son características muchas veces necesarias en una relación y que permiten diferenciar entre las personas con las que se forman vínculos románticos o de amistad. (Esteinou, 2009).

▪ **Factores familiares:**

Los factores familiares son aquellos que incluyen acciones, ideas y conductas observadas y aprendidas, principalmente, por los adolescentes, y pueden tener un gran impacto en las relaciones. Al respecto, Esteinou (2009) y Vargas y Barrera (2002) Se sugiere a los jóvenes crear relaciones sentimentales que contengan aspectos que se observan en la relación conyugal y, por otro lado, por el apoyo que les brindan sus padres, así como la dinámica familiar. Estos factores también influyen en la formación y el mantenimiento de las relaciones con sus compañeros, la forma en que los adolescentes afrontan las dificultades con sus padres, el comportamiento romántico que adoptan, su capacidad para escuchar y considerar las opiniones de los demás, así como la idea. Descubren cómo resolver los conflictos que pueden surgir en las relaciones románticas (Gray y Steinberg, 1999 citados por Vargas y Barrera, 2002), no obstante, aunque los adolescentes crecen, aprecian y se desarrollan con estas herramientas que les brinda la familia, la idea de formar una familia y comprometerse en una relación de esta magnitud, con su pareja romántica, probablemente sea poco probable a esta edad (Meil, 2004), quizás esta sea la razón por la que algunos padres desacreditan las relaciones de sus hijos, porque hay poco compromiso, madurez, responsabilidad y conciencia de la gran libertad sexual en las relaciones (Páez, 2014).

▪ **Factores sociales:**

Por otra parte, en los cambios que sufrió la morfología de las relaciones románticas intervinieron factores sociales.; por ello Viejo y Ortega-Ruiz (2015) señalan que estas son las mayores influencias en los cambios que surgen en la adolescencia, ya que delinear cuál es el comportamiento socialmente “correcto” que deben seguir los jóvenes. Estas influencias incluyen la conexión, la influencia de los pares, la comunicación, los aspectos de género y el papel social de la mujer. Entre ellos destaca la individualización que permite al individuo ser responsable de sus actos y la libertad de tomar sus propias decisiones (Rodríguez-Brioso, 2004), en este sentido, la elección del estilo de vida y de las relaciones sentimentales es decisión de la persona (Mindek, 2018).

Dicho esto, la configuración de las parejas románticas está relacionada con la influencia de las amistades, la presión que estas ejercen en la formación de relaciones y la interacción con personas del sexo opuesto (Vargas y Barrera, 2002). La autoridad de los pares supone cuatro principios; puede tener una apariencia efectiva o desfavorable; la influencia de los adolescentes sobre los demás no tiene límites, principalmente se expresa la fascinación por el criterio; los adolescentes son similares a sus pares, por su identificación con ellos; y por último la sospecha no se ve afectada, cada adolescente tendrá un cierto grado que depende de otros tipos como la personalidad y la experiencia (Viejo y Ortega-Ruiz, 2015). Empero, aunque existen ciertas ventajas en las relaciones con iguales, no se minimiza la existencia de situaciones conflictivas, que pueden frenar el desarrollo de habilidades de autorregulación y reflejar actuaciones antisociales (Farley y Kim-Spoon, 2014).

1.4.1. Definición de las dimensiones de la variable unión de hecho:

▪ Duración y estabilidad de la unión:

La estabilidad y duración de la unión de hecho se refiere a la permanencia y fuerza del vínculo común de una pareja no casada. En el contexto jurídico, la duración se relaciona con el tiempo mínimo de convivencia requerido para reconocer la unión, mientras que la estabilidad se refiere a la permanencia y estabilidad de la relación. En particular, en el caso de España, la normativa y la jurisprudencia suelen fijar un período mínimo de convivencia para reconocer una unión de hecho, así como la necesidad de que la relación sea estable y continuada (Uribe, 2004). La permanencia y estabilidad en el tiempo son exigencias comunes para el reconocimiento jurídico de las uniones de hecho (Pulido, 2020).

▪ **Derechos y obligaciones de la unión de hecho:**

Una unión de hecho es una figura jurídica que reconoce ciertos derechos y obligaciones a las parejas no casadas que conviven de manera estable y continua. Algunos de los derechos que tienen las parejas de hecho en España incluyen el derecho a vivir juntos y utilizar la casa que comparten como hogar, el derecho a la prestación de viudez, el derecho a la igualdad de trato en el lugar de trabajo, el derecho a la atención médica y el bien. para la protección social (SomosLaBE, 2023). En cuanto a los compromisos, las parejas de hecho tienen los mismos deberes que las parejas casadas en lo que respecta al cuidado y custodia de los hijos compartidos, así como a la pensión alimenticia y las visitas (De Arriaga, 2021).

▪ **Reconocimiento legal:**

El reconocimiento de los derechos sindicales en la práctica se refiere al otorgamiento de ciertos derechos legales a las parejas no casadas que viven juntas de manera estable y continua. En el contexto jurídico español, el reconocimiento de los derechos de unión de hecho incluye el derecho a la pensión de viudedad, el derecho a la igualdad de trato en el lugar de trabajo, el derecho a tratamiento médico, el derecho a la protección social y el derecho a la vivienda compartida como lugar de residencia (De Arriaga, 2021). Más aún, la mayoría de las normas que rigen las uniones de hecho establecen un período mínimo de convivencia como requisito para su reconocimiento legal (Uribe, 2004).

1.4.2. Definición de las dimensiones de la variable reconocimiento legal y social

▪ **Reconocimiento legal:**

El reconocimiento legal de una unión de hecho se refiere al otorgamiento de derechos y obligaciones a parejas no casadas que conviven juntas de manera estable y continua. En el contexto jurídico peruano, el reconocimiento de una unión de hecho se basa en sentencias y normas, que fijan requisitos como la constitución voluntaria, la estabilidad, la constancia en el tiempo y la apariencia pública de una comunidad de vida similar a la de una pareja (Uribe, 2004). A su vez, la mayoría de las normas que rigen las uniones de hecho establecen un período mínimo de convivencia como requisito para su reconocimiento legal (Pulido, 2020).

▪ **Reconocimiento social:**

El reconocimiento social de la unión de hecho se refiere a la percepción y aceptación social de las parejas de hecho que conviven de manera estable y continua. En algunos casos, las parejas comunes y corrientes pueden enfrentar estigma social o discriminación debido a la falta de reconocimiento institucional de su relación. Además, el apoyo social a las parejas de hecho puede incluir apoyo emocional, financiero y de crianza de los hijos (García, 2006).

1.4.3. Teorías que fundamentan o explican la naturaleza jurídica de la unión de hecho

Seguidamente, se explican algunas teorías y modelos que refuerzan la interpretación de la naturaleza jurídica de la unión de hecho:

- **Teoría institucionalista:**

Comenzamos reconociendo que el matrimonio es una institución, en este sentido, la unión en la práctica tendrá un carácter jurídico similar, porque es un acuerdo de voluntades y cumple los elementos del matrimonio, como las obligaciones de la vida en común, la lealtad y la asistencia, crea consecuencias legales. Esta teoría es la más aceptada y cree que la unión de hecho, al ser origen de la familia, debe ser considerada como una institución (Zuta, 2018).

- **Teoría contractualista:**

La unión en la práctica se presenta como una relación contractual exclusiva, donde el factor económico es la base para la existencia de una relación de convivencia. Al igual que en el matrimonio, los motivos por los que los cónyuges deciden vivir juntos no se limitan a la cuestión económica, sino que hay aspectos personales que van más allá de los deberes inherentes al deber de asistencia y ayuda mutua (Zuta, 2018).

- **Teoría del acto jurídico familiar:**

Esta teoría enfatiza el deseo de sus miembros de formar vínculos familiares. El Tribunal Constitucional afirmó que "estamos ante una institución basada en la autonomía de la voluntad de sus constituyentes y que, en rigor, se caracteriza por su falta de formalidad en cuanto a sus inicios y desarrollo" (Plácido 2011, 386-387).

1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.5.1. Problema principal.

¿De qué manera la duración y estabilidad de la unión de hecho influyen en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023?

1.5.2. Problemas específicos.

1.5.2.1. Primer problema específico.

¿Cómo la permanencia de la unión de hecho incide en el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023?

1.5.2.2. Segundo problema específico.

¿De qué forma la estabilidad de la unión de hecho afecta el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023?

1.5.2.3. Tercer problema específico.

¿De qué forma la estabilidad de la unión de hecho afecta el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023?

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Justificación.

Justificación teórica:

El presente estudio se sustenta en la importancia de examinar la regulación jurídica y social de las uniones de hecho dentro del derecho de familia peruano, ámbito que ha atravesado notables transformaciones. Se analizarán corrientes jurídicas actuales vinculadas a la familia, la convivencia y los derechos civiles, junto con el principio de igualdad y la tutela de derechos en formas de unión no matrimoniales (Rodríguez, 2019; Pérez & Gómez, 2021). Asimismo, se emplearán marcos teóricos orientados al estudio de la evolución normativa, su interpretación jurisprudencial y su validación social, con el propósito de comprender el efecto legal y social que genera la ausencia de formalización matrimonial en los derechos de las personas involucradas (López, 2020).

Justificación práctica:

El estudio resultará esencial para juristas, legisladores y operadores del sistema judicial, al proporcionar un análisis actualizado y crítico de la normativa vigente, sus alcances y limitaciones en la práctica jurídica. Se prevé que los hallazgos

contribuyan a impulsar reformas legales o propuestas normativas orientadas a optimizar la protección y atención de las personas que conforman una unión de hecho, fortaleciendo al mismo tiempo la seguridad jurídica y la solución de controversias familiares vinculadas (Vargas, 2021). Asimismo, esta investigación ofrecerá recursos para la formación académica y profesional en derecho de familia, y para la elaboración de estrategias eficaces de orientación y defensa legal.

Justificación social:

El estudio aportará al conocimiento y análisis de las uniones de hecho, fenómeno social en expansión en el Perú, particularmente entre parejas que conviven sin formalizar su relación matrimonial, lo que constituye un reto para la garantía jurídica de derechos como la manutención, la herencia y la seguridad social (Contreras, 2022). Se prevé que el examen evidencie tanto las limitaciones como los progresos en la protección normativa, proporcionando fundamentos para fortalecer las políticas públicas y promover la sensibilización social sobre el reconocimiento y valoración de estas uniones como expresiones legítimas de familia, generando un impacto favorable en la inclusión social y la equidad de género (Blanco & Salazar, 2023).

1.6.2. Importancia.

El presente estudio resultará esencial para analizar y comprender la evolución jurídica y social de las uniones de hecho en el Perú, permitiendo identificar las deficiencias legales y sociales existentes en el ámbito del derecho de familia. Los hallazgos obtenidos servirán de base para orientar reformas normativas y políticas públicas que garanticen la protección de derechos y fomenten la justicia social en los entornos familiares. Con ello, se fortalecerá el sustento teórico y práctico tanto en el campo de la salud pública como en el del derecho familiar (Pérez & García, 2022; Sánchez, 2023)

1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.7.1. Objetivo principal.

Determinar la influencia de la duración y estabilidad de la unión de hecho en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

1.7.2. Objetivos específicos.

1.7.2.1. Primer objetivo específico

Explicar la incidencia de la duración de la unión de hecho en el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023

1.7.2.2. Segundo objetivo específico.

Establecer la forma en que la estabilidad de la unión de hecho afecta el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

1.7.2.3. Tercer objetivo específico.

Analizar como la estabilidad de la unión de hecho afecta el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

1.8. HIPÓTESIS Y VARIABLES.

1.8.1. Hipótesis principal.

Ha: La duración y estabilidad de la unión de hecho influyen positivamente en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Ho: La duración y estabilidad de la unión de hecho no influyen en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas.

1.8.2.1. Primera hipótesis específica.

Ha: A mayor duración de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Ho: La duración de la unión de hecho no tiene relación con el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

1.8.2.2. Segunda hipótesis específica.

Ha: A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Ho: La estabilidad de la unión de hecho no tiene relación con el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

1.8.2.3. Tercera hipótesis específica.

Ha: A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Ho: La estabilidad de la unión de hecho no tiene relación con el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023

1.8.3. Variables.

1.8.3.1. Variable independiente.

- Unión de hecho

1.8.3.2. Variable dependiente.

- Reconocimiento legal y social

II ESTRATEGÍA METODOLÓGICA.

2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. Tipo.

La investigación descriptiva se perfila como la metodología más idónea para abordar el problema planteado. Este tipo de investigación busca describir y caracterizar una realidad o situación específica, en este caso, la influencia de la duración y estabilidad de la unión de hecho en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023 (Introducción a la Investigación: guía interactiva, s/f.)

2.1.2. Nivel.

La investigación se configura como descriptiva y explicativa, al enfocarse en comprender un fenómeno específico dentro de un contexto particular: el derecho de familia en Perú en el año 2023. Esta dualidad implica analizar las interrelaciones entre las variables y comprender los factores que influyen en el reconocimiento legal y social de las parejas en uniones de hecho. Sin embargo, en el presente caso, la investigación se clasifica como descriptiva. Su propósito principal es detallar la descripción del objeto de investigación mediante un lenguaje propio de un marco conceptual preestablecido y reconocido por la

comunidad de investigadores sociales o un paradigma de la investigación. (Briones, 1990).

2.1.3. Diseño.

Un diseño de investigación longitudinal podría ser adecuado para capturar la evolución temporal de la duración y estabilidad de las uniones de hecho y su impacto en el reconocimiento legal y social. No obstante, también se podría considerar un diseño transversal que recoja datos en un momento específico para analizar la situación actual. Siguiendo a Hernández Sampieri, el estudio e investigación se encuadran en un diseño no experimental. (Hernández-Sampieri, 2018).

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

2.2.1. Población.

La población en este caso está compuesta por personas en estado de convivencia y abogados especialistas en derecho de familias que ejercen en la provincia de Ica, y se espera la participación voluntaria de aproximadamente 456,977 personas (INEI, 2021). En términos estadísticos, la población, también denominada universo o conjunto, se refiere al grupo de elementos de referencia sobre los cuales se llevan a cabo las observaciones.

2.2.2. Muestra.

La investigación utilizará un muestreo probabilístico. Esto significa que se utilizarán fórmulas estadísticas para determinar el tamaño de la muestra y para seleccionar a los participantes de forma aleatoria. El objetivo del muestreo probabilístico es obtener una muestra representativa de la población objetivo, de modo que los resultados de la encuesta sean generalizables a la población real.

$$n = \frac{Z^2 N (p)(q)}{E^2 (N - 1) + Z^2 (p)(q)}$$

Donde:

$$Z = 1.96$$

$$p = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$E = 0.05$$

$$N = 456,977$$

$$n = ?$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (456,977) (0.5) (0.5)}{(0.05)^2 (456,977 - 1) + (1.96)^2 (0.5)} = 384$$

El tamaño de la muestra para la investigación será de 384 personas. Estas personas serán encuestadas para recopilar la información necesaria para el estudio.

2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

2.3.1. Encuestas.

La encuesta se define como una técnica de recolección de datos que se basa en la elaboración de una serie de preguntas estructuradas, dirigidas a una muestra representativa de individuos. El objetivo de la encuesta es obtener información sobre las opiniones, actitudes, comportamientos u otras variables de interés de la población objetivo (Válida, 2013).

2.3.2. Instrumentos.

Los instrumentos de investigación son herramientas que recopilan datos para responder preguntas de investigación. En este estudio, se usará una encuesta para correlacionar la descripción del problema con los síntomas de la muestra. El tipo de encuesta se determinará según la naturaleza y los objetivos de la misma (García, 2002). (Ver el Apéndice)

Procesamiento.

- **Análisis descriptivo:** Uso de estadísticas descriptivas para resumir y presentar características clave de la duración y estabilidad de la unión de hecho: Frecuencias y porcentajes.
- **Análisis de Correlación:** Examina la relación entre la duración efectiva de la unión y el reconocimiento legal y social. Puede utilizar coeficientes de correlación para cuantificar esta relación.
- **Pruebas de Hipótesis:** Aplicar pruebas estadísticas para verificar o refutar hipótesis específicas sobre la relación entre duración de la unión y reconocimiento legal y social.

En este contexto, se considera apropiado utilizar el Sistema Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS) versión 25. Este programa estadístico es ampliamente utilizado en ciencias sociales y disciplinas aplicadas.

III RESULTADOS.

3.1. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

3.2. Presentación de tablas de frecuencia y gráficos.

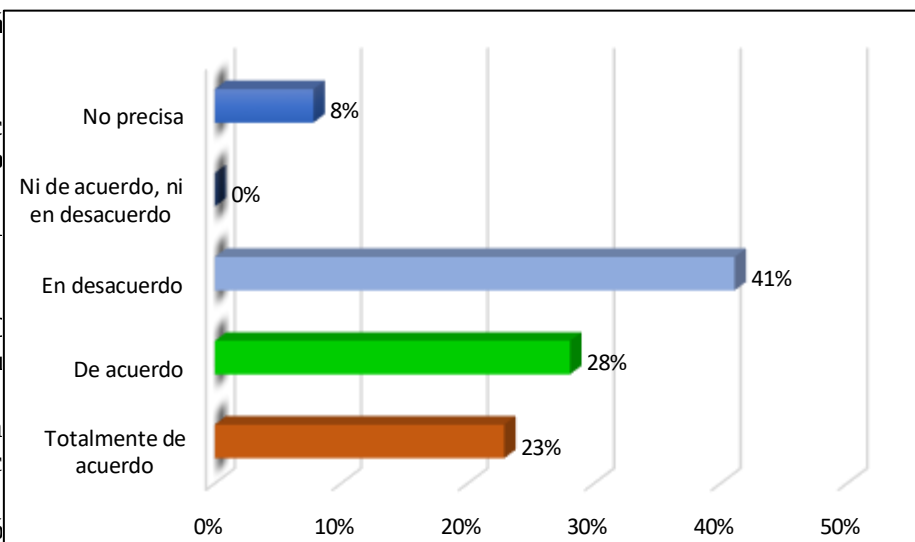
1. ¿Duración de la unión de hecho influye en derechos y obligaciones patrimoniales?

Tabla 1: Duración de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	88	22,9	22,9	22,9
De acuerdo	108	28,1	28,1	51,0
En desacuerdo	158	41,1	41,1	92,2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0
No precisa	30	7,8	7,8	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

G
r
á
f
i
c
o
1
:
L
u
r
a
c
i
ó
n



de la unión de hecho y sus efectos patrimoniales

Fuente: Trabajado por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°01 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (23%) que la **Duración de la unión de hecho influye en derechos y obligaciones patrimoniales**, seguido de los que están de acuerdo (28%), en desacuerdo (41%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (0%) y no precisa (8%).

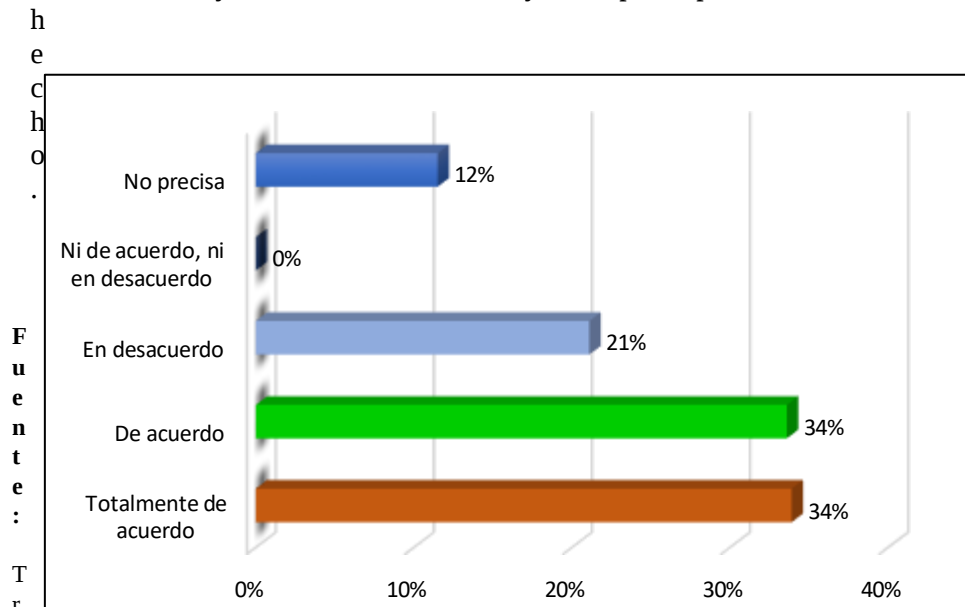
2. ¿Existencia de un proyecto de vida en común como factor determinante para derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho?

Tabla 2: Proyecto de vida en común y su impacto patrimonial en uniones de hecho.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	130	33,9	33,9	33,9
De acuerdo	129	33,6	33,6	67,4
En desacuerdo	81	21,1	21,1	88,5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0
No precisa	44	11,5	11,5	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 2: Proyecto de vida en común y su impacto patrimonial en uniones de



Fuente:
Trabajado por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°02 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (34%) que la **existencia de un proyecto de vida en común como factor determinante para derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho**, seguido de los que están de acuerdo (34%), en desacuerdo (21%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (0%) y no precisa (12%).

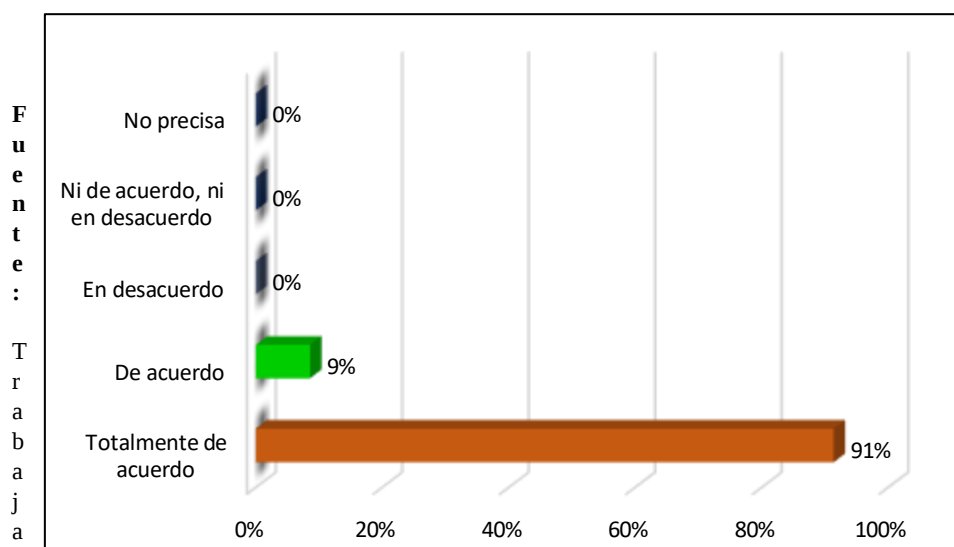
3. ¿Dos años de convivencia suficientes para derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho en Perú?

Tabla 3: Dos años de convivencia y el reconocimiento patrimonial en uniones de hecho en Perú

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	351	91,4	91,4	91,4
De acuerdo	33	8,6	8,6	100,0
En desacuerdo	0	0	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 3: Dos años de convivencia y el reconocimiento patrimonial en uniones de hecho en Perú



o por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°03 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (91%) que con **dos años de convivencia son suficientes para obtener derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho en el Perú**, seguido de los que están de acuerdo (9%), en desacuerdo (0%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (0%) y no precisa (0%).

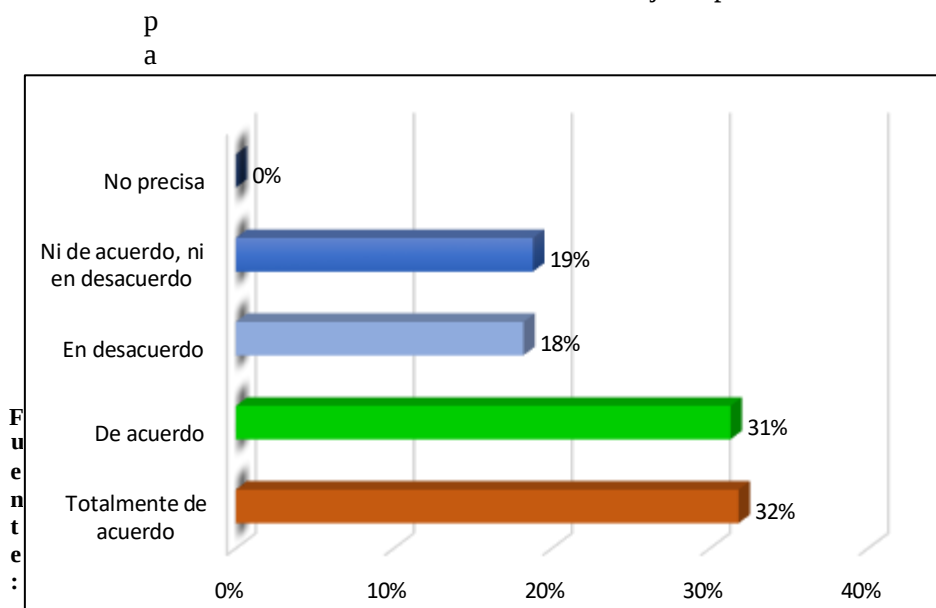
4. ¿Un plazo mínimo de convivencia para derechos y obligaciones patrimoniales es una medida justa?

Tabla 4: Plazo mínimo de convivencia: una medida justa para el reconocimiento patrimonial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	122	31,8	31,8	31,8
De acuerdo	120	31,3	31,3	63,0
En desacuerdo	70	18,2	18,2	81,3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	72	18,8	18,8	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 4: Plazo mínimo de convivencia: una medida justa para el reconocimiento



Fuente: Trabajado por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°04 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (32%) que **un plazo mínimo de convivencia para obtener derechos y obligaciones patrimoniales es una medida justa**, seguido de los que están de acuerdo (31%), en desacuerdo (18%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (19%) y no precisa (0%).

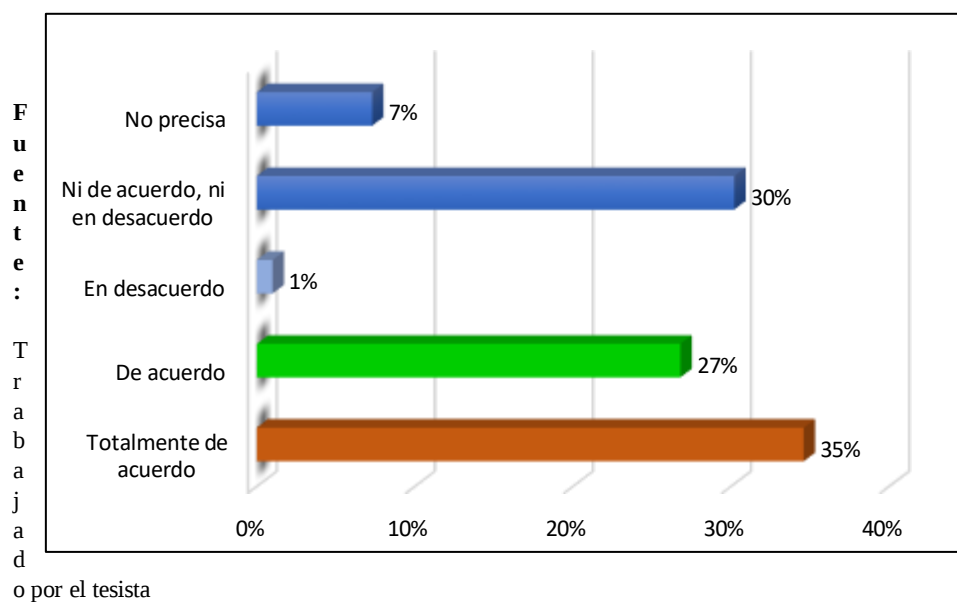
5. ¿Cree que la ley debería crear mecanismos específicos para facilitar la división de bienes en caso de ruptura de una unión de hecho de larga duración?

Tabla 5: Necesidad de mecanismos legales para la división de bienes en uniones de hecho de larga duración

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	133	34,6	34,6	34,6
De acuerdo	103	26,8	26,8	61,5
En desacuerdo	4	1,0	1,0	62,5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	116	30,2	30,2	92,7
No precisa	28	7,3	7,3	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 5: Necesidad de mecanismos legales para la división de bienes en uniones de hecho de larga duración



Explicación

Los datos de la tabla N°05 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (35%) que **la ley debería crear mecanismos específicos para facilitar la división de bienes en caso de ruptura de una unión de hecho de larga duración**, seguido de los que están de acuerdo (27%), en desacuerdo (1%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (30%) y no precisa (7%).

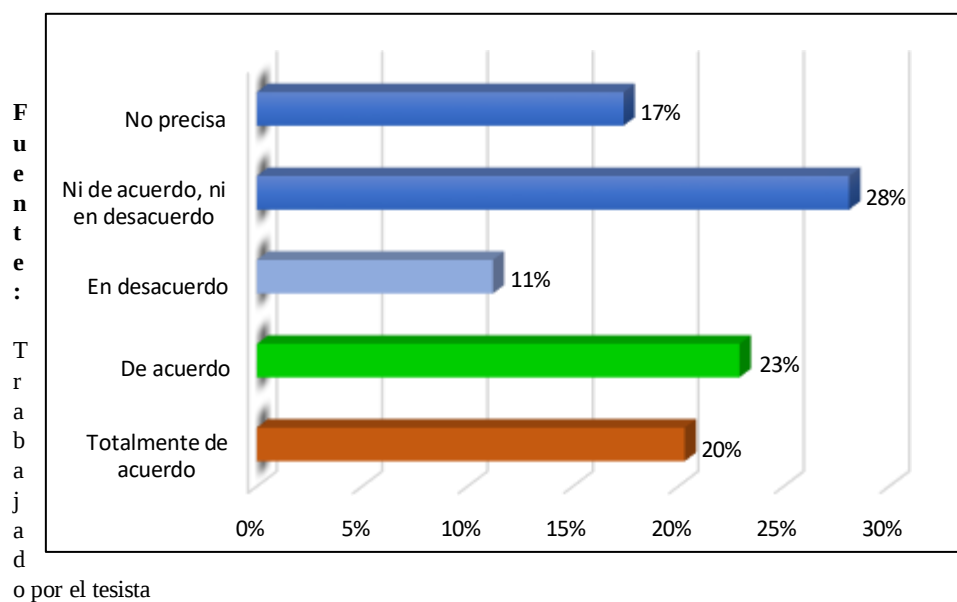
6. ¿A mayor tiempo de convivencia, mayor debería ser el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales?

Tabla 6: Reconocimiento patrimonial proporcional al tiempo de convivencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	78	20,3	20,3	20,3
De acuerdo	88	22,9	22,9	43,2
En desacuerdo	43	11,2	11,2	54,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	108	28,1	28,1	82,6
No precisa	67	17,4	17,4	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 6: Reconocimiento patrimonial proporcional al tiempo de convivencia



Explicación

Los datos de la tabla N°06 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (20%) que, **a mayor tiempo de convivencia, mayor debería ser el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales**, seguido de los que están de acuerdo (23%), en desacuerdo (11%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (28%) y no precisa (17%).

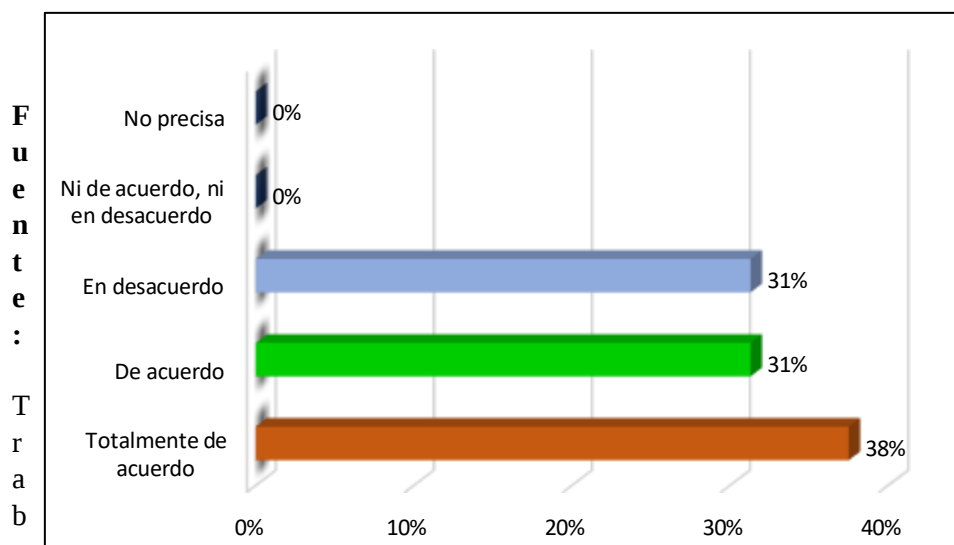
7. ¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener derecho a la propiedad compartida en caso de ruptura de la unión de hecho, independientemente del tiempo de convivencia?

Tabla 7: Derecho a la propiedad compartida sin hijos ni límite de convivencia en uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	144	37,5	37,5	37,5
De acuerdo	120	31,3	31,3	68,8
En desacuerdo	120	31,3	31,3	100,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 7: Derecho a la propiedad compartida sin hijos ni límite de convivencia en uniones de hecho



Explicación

Los datos de la tabla N°07 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (38%) que **las parejas que no tienen hijos en común deberían tener derecho a la propiedad compartida en caso de ruptura de la unión de hecho, independientemente del tiempo de convivencia**, seguido de los que están de acuerdo (31%), en desacuerdo (31%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (0%) y no precisa (0%).

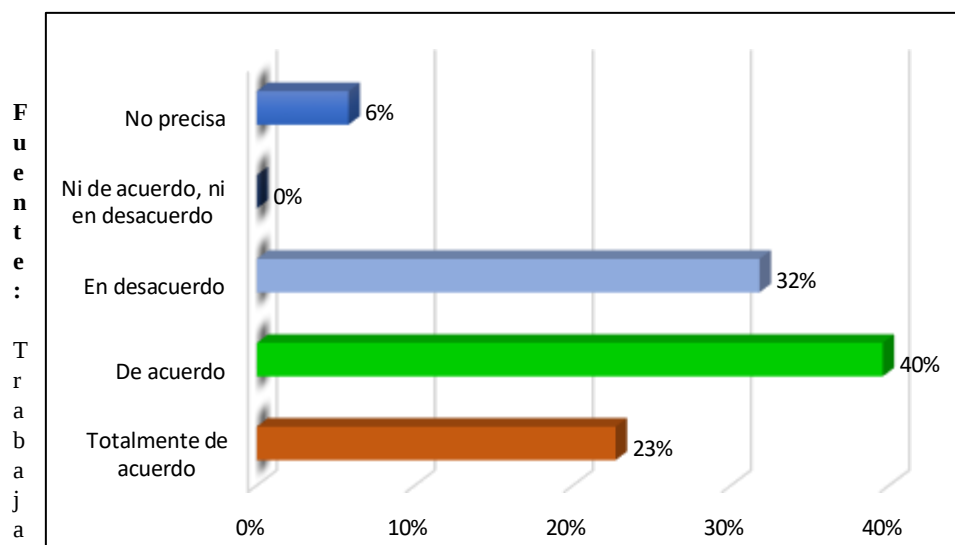
8. ¿Es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales según el tiempo de convivencia en las uniones de hecho?

Tabla 8: Reconocimiento patrimonial gradual según el tiempo de convivencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	87	22,7	22,7	22,7
De acuerdo	152	39,6	39,6	62,2
En desacuerdo	122	31,8	31,8	94,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0
No precisa	23	6,0	6,0	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajo realizado por el tesista

Gráfico 8: Reconocimiento patrimonial gradual según el tiempo de convivencia en uniones de hecho



o por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°08 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (23%) que **es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales según el tiempo de convivencia en las uniones de hecho**, seguido de los que están de acuerdo (40%), en desacuerdo (32%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (0%) y no precisa (6%).

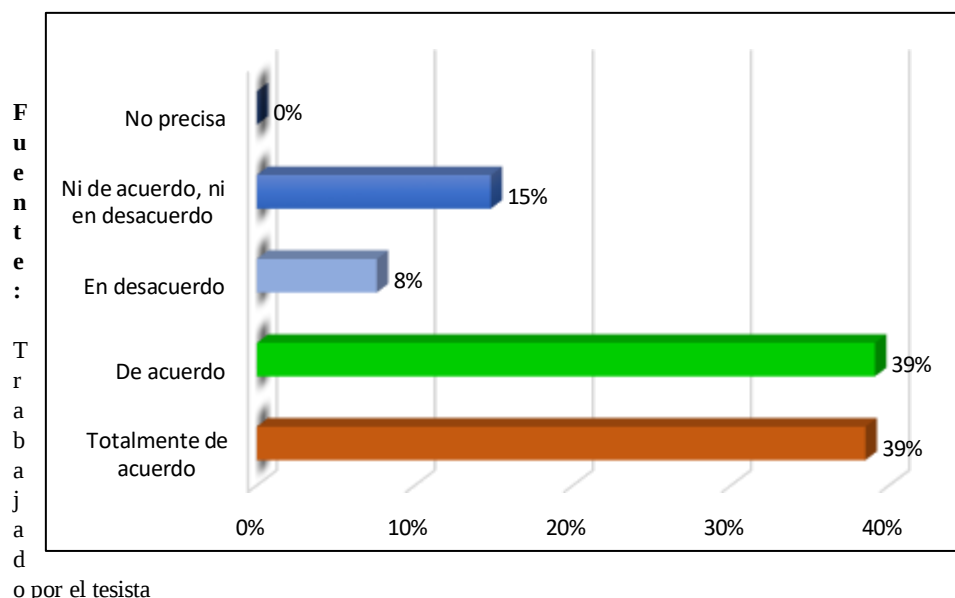
9. ¿Considera que la estabilidad es un factor importante para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho?

Tabla 9: La estabilidad como factor clave en el reconocimiento legal de las uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	148	38,5	38,5	38,5
De acuerdo	150	39,1	39,1	77,6
En desacuerdo	29	7,6	7,6	85,2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	57	14,8	14,8	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 9: La estabilidad como factor clave en el reconocimiento legal de las uniones de hecho



Explicación

Los datos de la tabla N°09 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (39%) que **la estabilidad es un factor importante para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho**, seguido de los que están de acuerdo (39%), en desacuerdo (8%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (15%) y no precisa (0%).

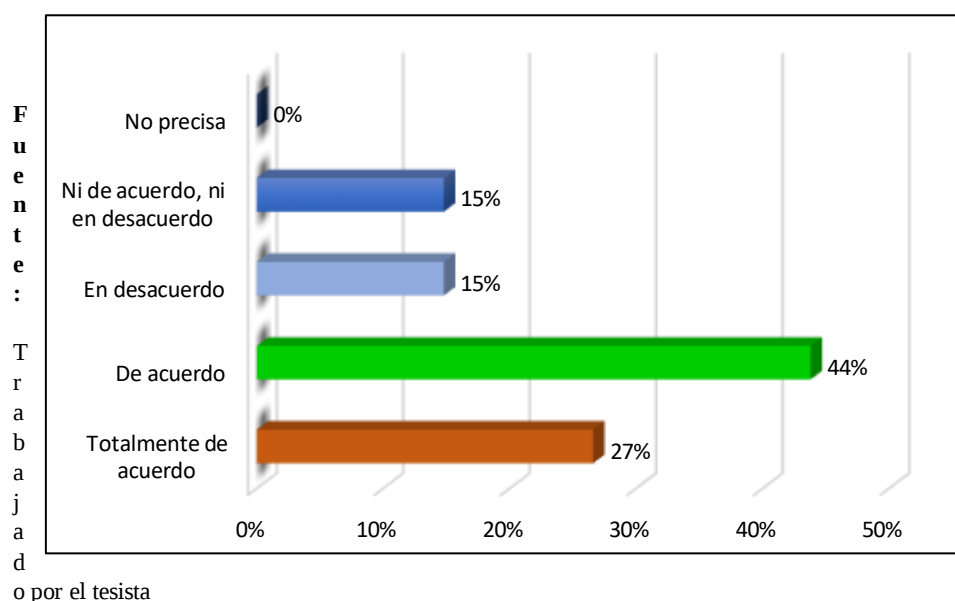
10. ¿Cree que la existencia de hijos en común es un factor importante para la estabilidad de una unión de hecho?

Tabla 10: Los hijos en común como elemento de estabilidad en las uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	102	26,6	26,6	26,6
De acuerdo	168	43,8	43,8	70,3
En desacuerdo	57	14,8	14,8	85,2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	57	14,8	14,8	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajo por el tesista

Gráfico 10: Los hijos en común como elemento de estabilidad en las uniones de hecho



Explicación

Los datos de la tabla N°10 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (27%) que **la existencia de hijos en común es un factor importante para la estabilidad de una unión de hecho**, seguido de los que están de acuerdo (44%), en desacuerdo (15%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (15%) y no precisa (0%).

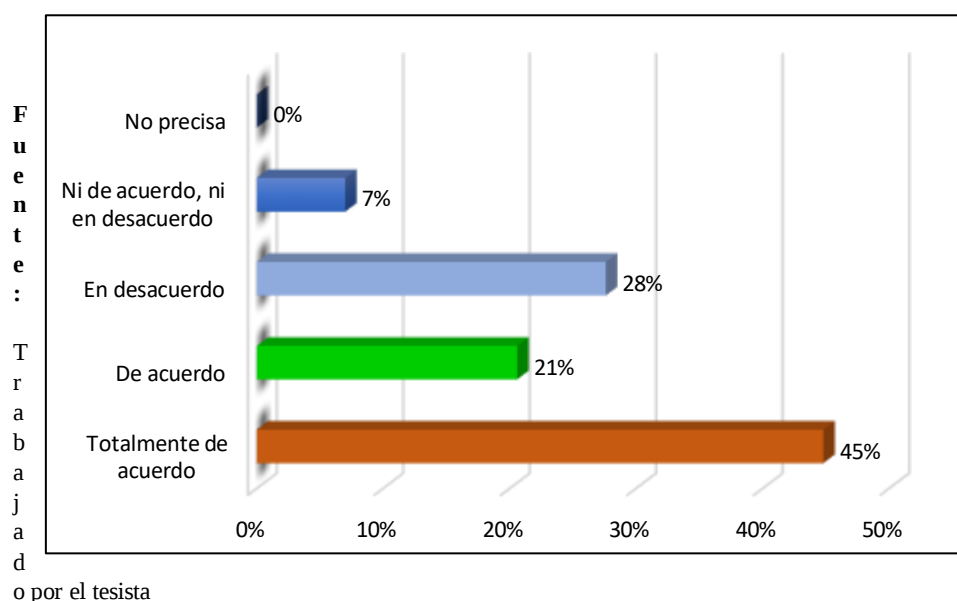
11. ¿Considera que las parejas en unión de hecho estable deberían tener los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas?

Tabla 11: Igualdad de derechos y obligaciones entre uniones de hecho y matrimonios.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	172	44,8	44,8	44,8
De acuerdo	79	20,6	20,6	65,4
En desacuerdo	106	27,6	27,6	93,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	27	7,0	7,0	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 11: Igualdad de derechos y obligaciones entre uniones de hecho y matrimonios



Explicación

Los datos de la tabla N°11 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (45%) que **las parejas en unión de hecho estable deberían tener los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas**, seguido de los que están de acuerdo (21%), en desacuerdo (28%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (7%) y no precisa (0%).

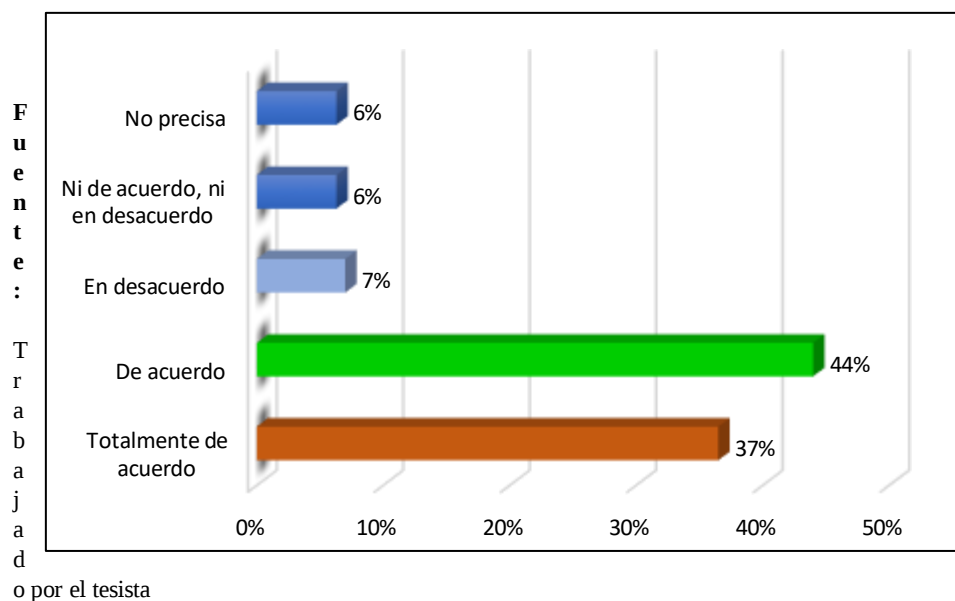
12. ¿Cree que la ley debería establecer un proceso específico para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho estable?

Tabla 12: Proceso legal específico para el reconocimiento de uniones de hecho estables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	140	36,5	36,5	36,5
De acuerdo	169	44,0	44,0	80,5
En desacuerdo	27	7,0	7,0	87,5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	24	6,3	6,3	93,8
No precisa	24	6,3	6,3	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajo realizado por el tesista

Gráfico 12: Proceso legal específico para el reconocimiento de uniones de hecho estables.



Explicación

Los datos de la tabla N°12 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (37%) que **la ley debería establecer un proceso específico para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho estable**, seguido de los que están de acuerdo (44%), en desacuerdo (7%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (6%) y no precisa (6%).

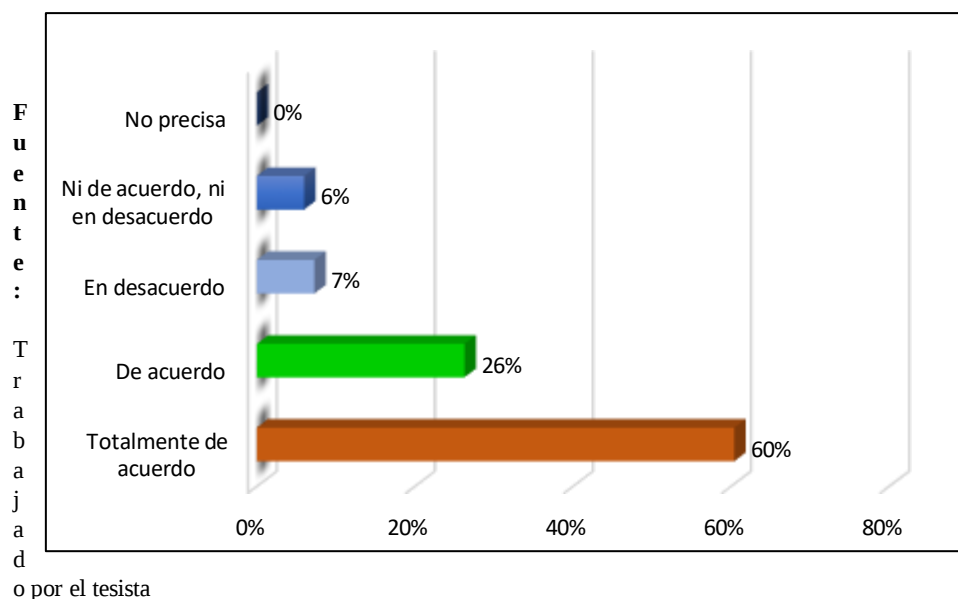
13. ¿A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento legal de las parejas?

Tabla 13: Reconocimiento legal progresivo según la estabilidad de la unión de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	232	60,4	60,4	60,4
De acuerdo	101	26,3	26,3	86,7
En desacuerdo	28	7,3	7,3	94,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	23	6,0	6,0	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 13: Reconocimiento legal progresivo según la estabilidad de la unión de hecho.



Explicación

Los datos de la tabla N°13 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (60%) que, **a mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento legal de las parejas** seguido de los que están de acuerdo (26%), en desacuerdo (7%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (6%) y no precisa (0%).

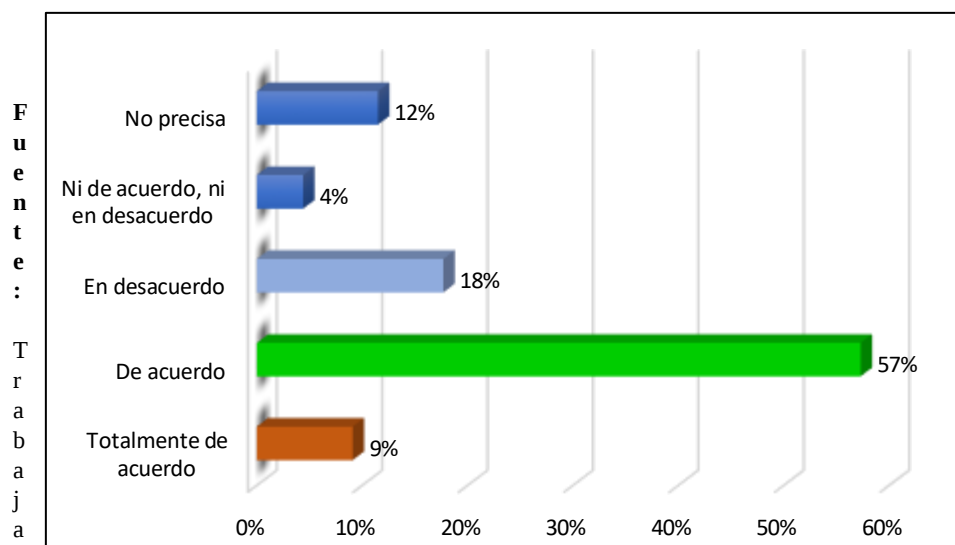
14. ¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener los mismos derechos y obligaciones legales que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión?

Tabla 14: Igualdad de derechos y obligaciones legales para parejas con o sin hijos en uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	35	9,1	9,1	9,1
De acuerdo	220	57,3	57,3	66,4
En desacuerdo	68	17,7	17,7	84,1
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17	4,4	4,4	88,5
No precisa	44	11,5	11,5	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajo por el tesista

Gráfico 14: Igualdad de derechos y obligaciones legales para parejas con o sin hijos en uniones de hecho



o por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°14 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (9%) que **las parejas que no tienen hijos en común deberían tener los mismos derechos y obligaciones legales que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión**, seguido de los que están de acuerdo (57%), en desacuerdo (18%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (4%) y no precisa (12%).

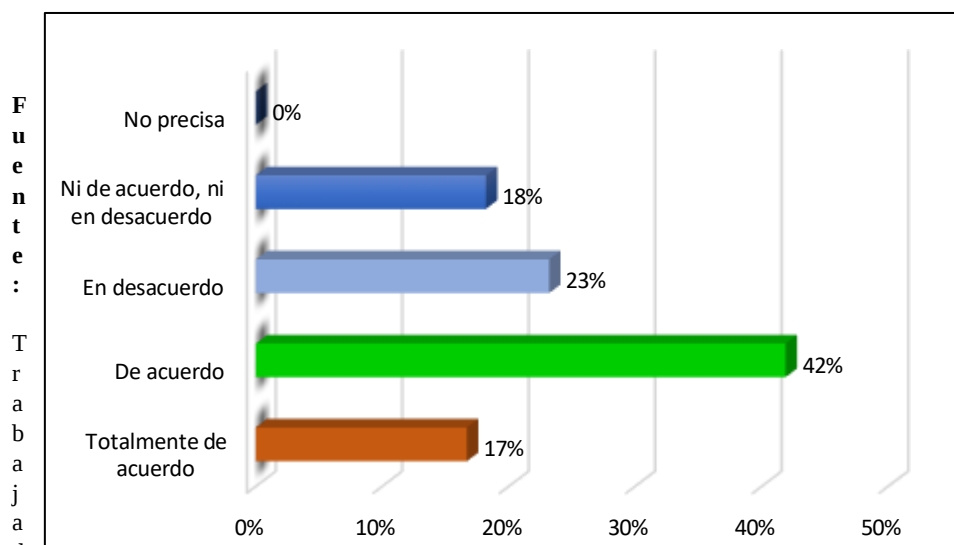
15. ¿Es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento legal según la estabilidad de la unión de hecho?

Tabla 15: Reconocimiento legal gradual según la estabilidad de la unión de hecho.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	64	16,7	16,7	16,7
De acuerdo	161	41,9	41,9	58,6
En desacuerdo	89	23,2	23,2	81,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	70	18,2	18,2	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 15: Reconocimiento legal gradual según la estabilidad de la unión de hecho



o por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°15 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (17%) que **es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento legal según la estabilidad de la unión de hecho**, seguido de los que están de acuerdo (42%), en desacuerdo (23%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (18%) y no precisa (0%).

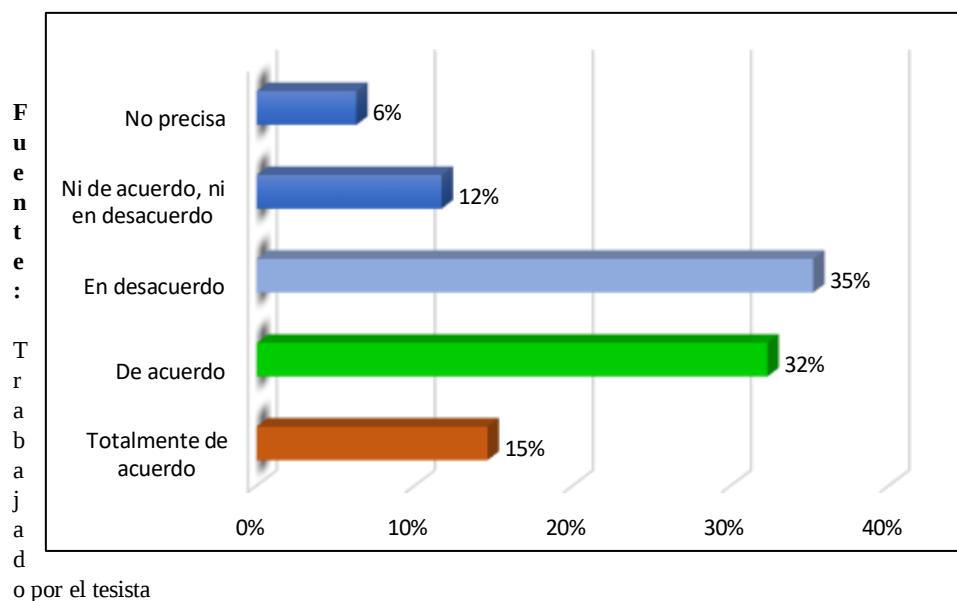
16. ¿En qué medida la estabilidad es importante para el reconocimiento social de las parejas en unión de hecho?

Tabla 16: La estabilidad como base del reconocimiento social en las uniones de hecho.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	56	14,6	14,6	14,6
De acuerdo	124	32,3	32,3	46,9
En desacuerdo	135	35,2	35,2	82,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	45	11,7	11,7	93,8
No precisa	24	6,3	6,3	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 16: La estabilidad como base del reconocimiento social en las uniones de hecho.



Explicación

Los datos de la tabla N°16 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (15%) que **la medida de estabilidad es importante para el reconocimiento social de las parejas en unión de hecho**, seguido de los que están de acuerdo (32%), en desacuerdo (35%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (12%) y no precisa (6%).

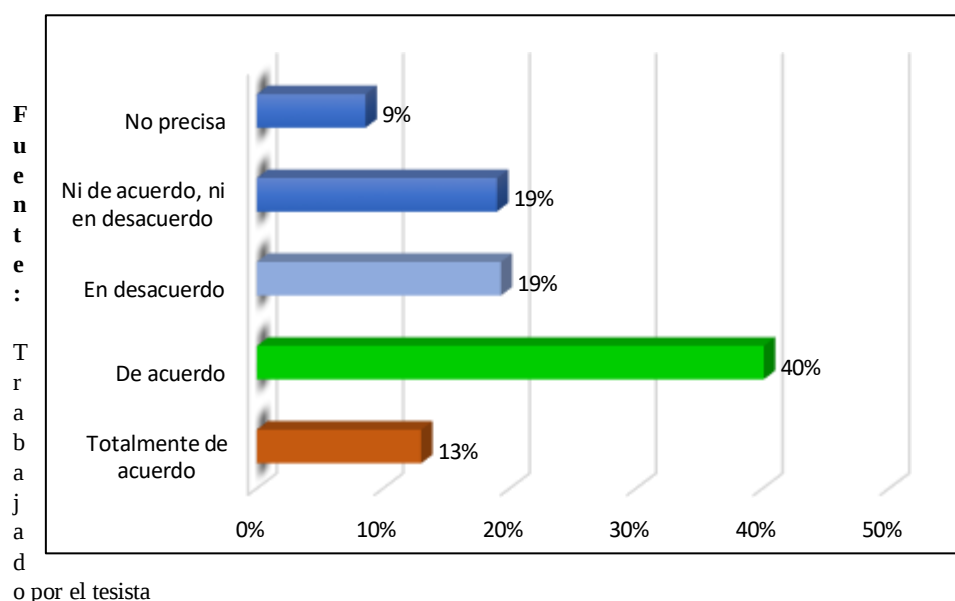
17. ¿En qué medida la estabilidad de la unión de hecho debería influir en el reconocimiento social de las parejas?

Tabla 17: Influencia de la estabilidad en el reconocimiento social de las uniones de hecho.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	50	13,0	13,0	13,0
De acuerdo	154	40,1	40,1	53,1
En desacuerdo	74	19,3	19,3	72,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	73	19,0	19,0	91,4
No precisa	33	8,6	8,6	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 17: Influencia de la estabilidad en el reconocimiento social de las uniones de hecho.



Explicación

Los datos de la tabla N°17 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (13%) que **la medida de estabilidad de la unión de hecho debería influir en el reconocimiento social de las parejas**, seguido de los que están de acuerdo (40%), en desacuerdo (19%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (19%) y no precisa (9%).

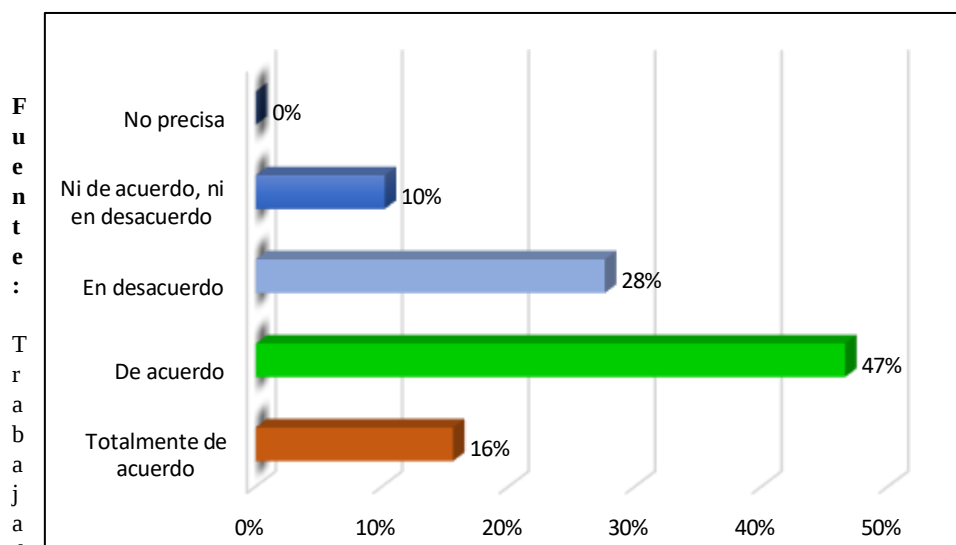
18. ¿Considera que las parejas en unión de hecho estable deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas casadas?

Tabla 18: Igualdad de reconocimiento social entre uniones de hecho y matrimonios.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	60	15,6	15,6	15,6
De acuerdo	179	46,6	46,6	62,2
En desacuerdo	106	27,6	27,6	89,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	39	10,2	10,2	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 18: Igualdad de reconocimiento social entre uniones de hecho y matrimonios.



o por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°18 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (16%) que **las parejas en unión de hecho estable deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas casadas**, seguido de los que están de acuerdo (47%), en desacuerdo (28%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (10%) y no precisa (0%).

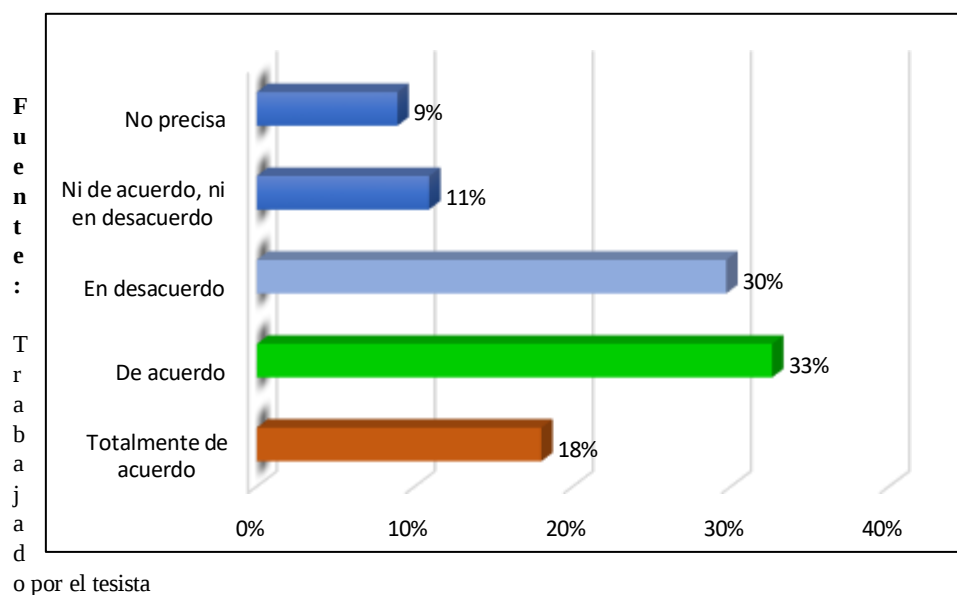
19. ¿Cree que la sociedad debería cambiar su actitud hacia las parejas en unión de hecho estable?

Tabla 19: Cambio social hacia una mayor aceptación de las uniones de hecho estables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	69	18,0	18,0	18,0
De acuerdo	125	32,6	32,6	50,5
En desacuerdo	114	29,7	29,7	80,2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	42	10,9	10,9	91,1
No precisa	34	8,9	8,9	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 19: Cambio social hacia una mayor aceptación de las uniones de hecho estables.



Explicación

Los datos de la tabla N°19 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (18%) que **la sociedad debería cambiar su actitud hacia las parejas en unión de hecho estable**, seguido de los que están de acuerdo (33%), en desacuerdo (30%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (11%) y no precisa (9%).

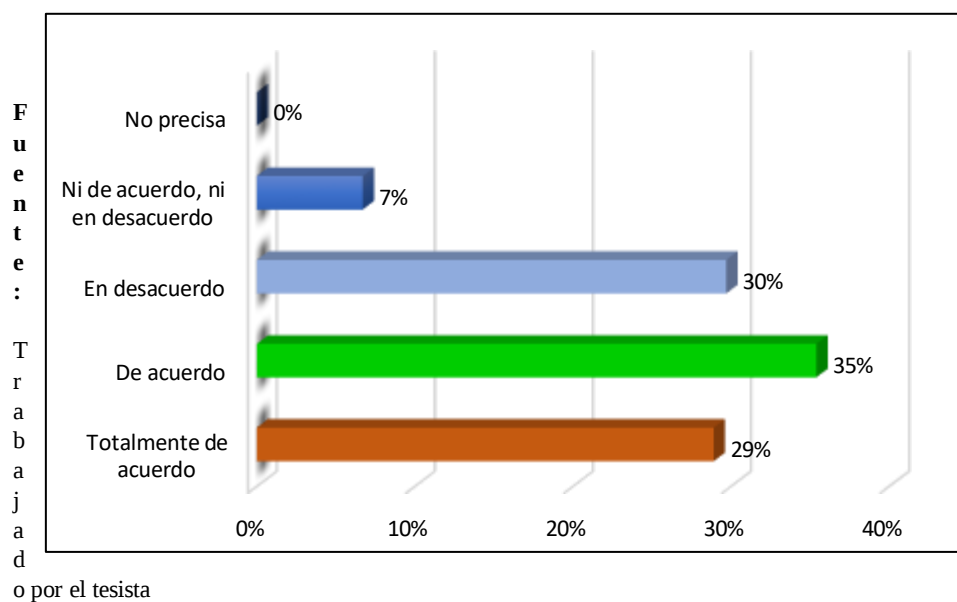
20. ¿A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento social de las parejas?

Tabla 20: Reconocimiento social proporcional a la estabilidad de la unión de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	111	28,9	28,9	28,9
De acuerdo	136	35,4	35,4	64,3
En desacuerdo	114	29,7	29,7	94,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	23	6,0	6,0	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 20: Reconocimiento social proporcional a la estabilidad de la unión de hecho



Explicación

Los datos de la tabla N°20 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (29%) que, **a mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento social de las parejas**, seguido de los que están de acuerdo (35%), en desacuerdo (30%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (7%) y no precisa (0%).

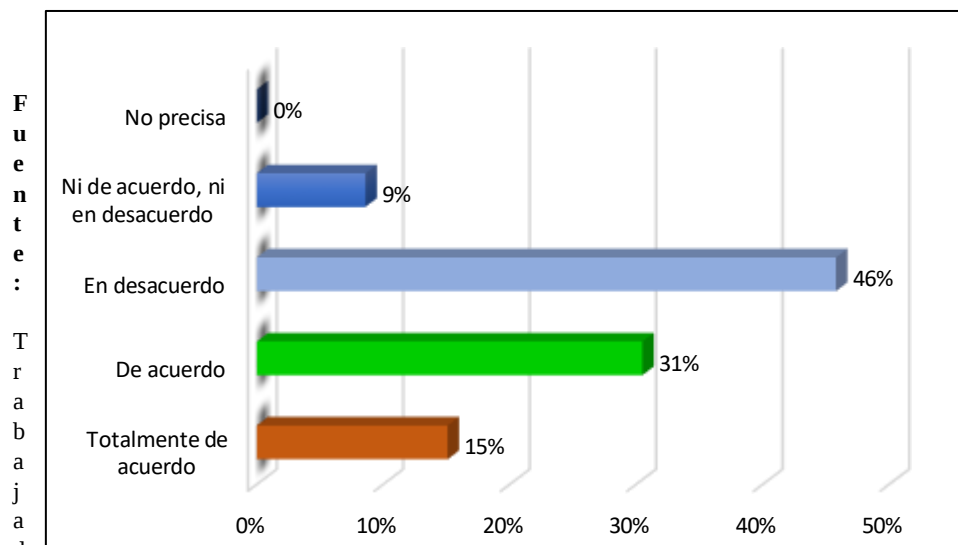
21. **¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión?**

Tabla 21: Igualdad de reconocimiento social para parejas con o sin hijos en uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	58	15,1	15,1	15,1
De acuerdo	117	30,5	30,5	45,6
En desacuerdo	176	45,8	45,8	91,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	33	8,6	8,6	100,0
No precisa	0	0	0	0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 21: Igualdad de reconocimiento social para parejas con o sin hijos en uniones de hecho.



o por el tesista

Explicación

Los datos de la tabla N°21 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (15%) que **las parejas que no tienen hijos en común deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión**, seguido de los que están de acuerdo (31%), en desacuerdo (46%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (9%) y no precisa (0%).

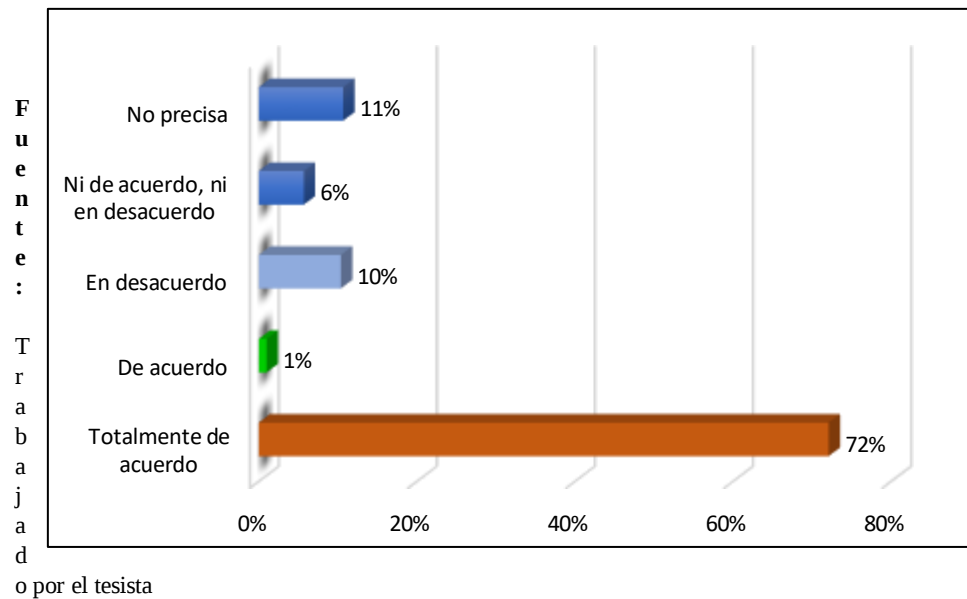
22. ¿Es necesario que la sociedad reconozca a las parejas en unión de hecho estable de la misma manera que a las parejas casadas?

Tabla 22: Reconocimiento social equitativo entre uniones de hecho estables y matrimonios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	277	72,1	72,1	72,1
De acuerdo	4	1,0	1,0	73,2
En desacuerdo	40	10,4	10,4	83,6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	22	5,7	5,7	89,3
No precisa	41	10,7	10,7	100,0
Total	384	100,0	100,0	

Fuente: Trabajado por el tesista

Gráfico 22: Reconocimiento social equitativo entre uniones de hecho estables y matrimonios



Explicación

Los datos de la tabla N°22 muestran que de un total de 384 personas encuestadas en la ciudad Ica, estos sostienen estar totalmente de acuerdo (72%) que **es necesario que la sociedad reconozca a las parejas en unión de hecho estable de la misma manera que a las parejas casadas**, seguido de los que están de acuerdo (1%), en desacuerdo (10%), ni de acuerdo, ni en desacuerdo (6%) y no precisa (11%).

IV DISCUSIÓN.

De acuerdo con el **objetivo general**, que consistió en Determinar la influencia de la duración y estabilidad de la unión de hecho en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Los resultados del estudio muestran que la duración y la estabilidad de la unión de hecho inciden de manera significativa en el reconocimiento jurídico y social de las parejas dentro del derecho de familia peruano. La mayoría de los participantes expresó su conformidad con la idea de que una convivencia prolongada y estable debe otorgar derechos y deberes equiparables a los del matrimonio formal. En específico, el 91 % de los encuestados consideró que un periodo de dos años de convivencia resulta suficiente para el reconocimiento patrimonial, mientras que más del 60 % coincidió en que la estabilidad emocional y temporal de la relación incrementa el nivel de reconocimiento legal (tablas 3 y 13). Estos resultados evidencian una percepción tanto social como jurídica que respalda la consolidación de la unión de hecho como una institución legítima dentro del sistema familiar peruano.

Al comparar los resultados obtenidos con los antecedentes internacionales, se evidencia una coincidencia con lo expuesto por Arguello y Torres (2022), quienes sostuvieron que la jurisprudencia colombiana ha evolucionado de manera progresiva hacia la equiparación entre la unión marital de hecho y el matrimonio, reconociendo derechos patrimoniales y de protección social equivalentes. De igual modo, Caviedes (2022) afirmó que la convivencia continua y exclusiva durante un periodo de dos años genera efectos patrimoniales similares a los del matrimonio, lo cual concuerda con la percepción predominante registrada en el presente estudio. En esa misma dirección, el reconocimiento de derechos patrimoniales tras un lapso mínimo de convivencia se observa también en la legislación comparada, como en el caso argentino, donde Andrade-Otaiza (2020) destacó que la regulación de las uniones convivenciales aportó previsibilidad y seguridad jurídica a las relaciones familiares no matrimoniales. En consecuencia, los hallazgos de esta investigación se alinean estrechamente con la tendencia regional orientada a fortalecer la igualdad jurídica y social entre las diversas formas de unión.

En el ámbito nacional, las similitudes resultan igualmente evidentes. Velarde (2021) comprobó que la percepción respecto a la regulación jurídica de la unión de hecho antes de los dos años presenta una aceptación positiva por parte del 45 % de los juristas, lo cual se corresponde con el 91 % de los encuestados en Ica que consideraron razonable dicho periodo como suficiente para generar derechos patrimoniales. De igual manera, Ramírez (2019) demostró que la convivencia influye directamente en el reconocimiento de la sociedad de gananciales, hallazgo que respalda los resultados del presente estudio al confirmar la relación existente entre la duración de la

convivencia y el reconocimiento legal. Por su parte, Mayhua (2019) destacó la importancia de proteger a las personas vulnerables involucradas en uniones de hecho paralelas o simultáneas, aspecto que complementa los hallazgos actuales al evidenciar que la estabilidad y la buena fe constituyen elementos esenciales para garantizar la protección de derechos en las relaciones convivenciales.

Respecto a los antecedentes regionales, la falta de investigaciones previas en la región de Ica representa una diferencia sustancial frente a otros contextos tanto nacionales como internacionales. No obstante, los resultados empíricos obtenidos en este estudio permiten cubrir dicho vacío académico, aportando evidencia sobre la percepción local y revelando una tendencia coherente con los patrones nacionales e internacionales de reconocimiento y legitimación de las uniones de hecho como formas válidas de organización familiar.

Desde una perspectiva teórica, los resultados se corresponden con lo expuesto por López (2017) y Gómez (2019), quienes afirman que la unión de hecho supone una convivencia estable y continúa sustentada en la voluntad de constituir una familia y asumir responsabilidades compartidas de carácter económico, afectivo y social. Asimismo, se relacionan con la teoría institucionalista desarrollada por Zuta (2018), que reconoce la unión de hecho como una institución jurídica propia del derecho de familia, y con la teoría del acto jurídico familiar, la cual resalta la autonomía de la voluntad y la exigencia de una formalidad mínima como características esenciales de esta figura (Plácido, 2011). Dichos fundamentos teóricos respaldan el hallazgo de que la estabilidad y la duración fortalecen el reconocimiento jurídico y social de las parejas convivientes.

En conclusión, los resultados del estudio confirman la hipótesis general formulada: la duración y la estabilidad de la unión de hecho ejercen una influencia positiva en el reconocimiento jurídico y social de las parejas convivientes. Se observa concordancia con la evidencia internacional y nacional en cuanto a que el tiempo de convivencia y la solidez relacional generan legitimidad tanto legal como social, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad familiar y la equidad patrimonial. La principal diferencia identificada se manifiesta en el contexto local, pues, aunque en Ica prevalece una aceptación general respecto al reconocimiento de derechos, aún subsiste un sector minoritario que considera la formalización matrimonial como el modelo ideal, lo que revela un rezago cultural frente a los avances normativos alcanzados en otros países de la región latinoamericana.

De acuerdo con el **objetivo específico 1**, que consistió en Explicar la incidencia de la duración de la unión de hecho en el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Los resultados obtenidos evidencian que la duración de la convivencia incide de manera significativa en el nivel de reconocimiento jurídico de los derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas convivientes. El 91 % de los encuestados estimó que un periodo de dos años de convivencia continua representa un tiempo razonable para la adquisición de derechos equivalentes a los del matrimonio, mientras que el 64 % señaló que la estabilidad temporal de la unión constituye el factor principal que debería determinar dicho reconocimiento patrimonial. Estos hallazgos reflejan que la duración no solo actúa como un requisito formal contemplado en el artículo 326 del Código Civil peruano, sino también como un criterio de valoración jurídica y social que condiciona la legitimidad de las uniones de hecho.

Al comparar estos resultados con los antecedentes internacionales, se evidencian notables coincidencias con el estudio de Andrade-Otaiza (2020), quien en Argentina determinó que la Ley 26.994 reconoce efectos patrimoniales equivalentes al matrimonio para las uniones convivenciales que superan los dos años de duración. Este marco normativo respalda el criterio social identificado en la presente investigación, en la que los participantes consideraron que dicho periodo resulta adecuado y suficiente para garantizar la protección de los derechos económicos. De igual modo, Arguello y Torres (2022) en Colombia concluyeron que la convivencia prolongada propicia estabilidad patrimonial y protección recíproca, lo que coincide con los resultados obtenidos en Ica, donde la mayoría asocia el tiempo de convivencia con la justicia distributiva al momento de la disolución de la unión. En la misma línea, Caviedes (2022) destacó que el transcurso del tiempo consolida los vínculos afectivos y patrimoniales, reforzando así el reconocimiento de derechos. En todos estos casos, la duración se configura como un elemento esencial de juridicidad, contribuyendo al fortalecimiento de la previsibilidad y la equidad familiar.

En relación con los antecedentes nacionales, se observa coherencia con lo planteado por Velarde (2021), quien demostró que la percepción social y jurídica sobre la duración mínima de la unión de hecho resulta favorable al reconocimiento patrimonial. En su investigación, casi la mitad de los juristas consultados consideraron apropiado el periodo de dos años, criterio que mantiene correspondencia directa con los resultados obtenidos en este estudio. Del mismo modo, Ramírez (2019) sostuvo que la duración y la cohabitación efectiva constituyen condiciones esenciales para el reconocimiento de la sociedad de gananciales, mientras que Mayhua (2019) advirtió que la falta de precisión temporal puede generar vacíos en la protección jurídica de los convivientes. Ambos planteamientos coinciden en la necesidad de establecer plazos normativos razonables que garanticen seguridad jurídica y eviten decisiones arbitrarias, lo cual se refleja en las percepciones expresadas por los participantes de la región de Ica.

En el ámbito regional, aunque la producción científica en Ica resulta escasa, los hallazgos de esta investigación amplían la evidencia empírica al evidenciar una aceptación local que guarda similitud con la tendencia nacional. Los participantes valoraron la duración de la convivencia como un criterio legítimo para la generación de derechos y obligaciones, pero también destacaron la necesidad de flexibilizar su aplicación en aquellos casos de relaciones estables y prolongadas que no alcanzan estrictamente los dos años exigidos por la legislación. Esta particularidad contextual refleja una visión más humanizada del derecho de familia, orientada hacia la equidad material antes que a la rigidez formal de la norma.

Desde una perspectiva teórica, los resultados guardan una estrecha relación con la teoría institucionalista, que concibe la unión de hecho como una institución social dotada de reconocimiento jurídico progresivo (Zuta, 2018). Del mismo modo, la teoría del acto jurídico familiar formulada por Plácido (2011) respalda la idea de que una convivencia prolongada y estable representa una manifestación de voluntad con efectos patrimoniales. Ambas corrientes coinciden en que la duración no solo posee una dimensión temporal, sino que refleja la consolidación de un proyecto familiar que justifica su amparo jurídico. En este sentido, el tiempo de convivencia se interpreta como un indicador de estabilidad, confianza y reciprocidad, elementos que sustentan la legitimidad para la adquisición de derechos y obligaciones patrimoniales.

En conclusión, los resultados vinculados al primer objetivo específico permiten sostener que la duración de la unión de hecho ejerce una influencia directa en el reconocimiento patrimonial y en la garantía de seguridad jurídica de las parejas convivientes. Los hallazgos coinciden con la mayoría de los antecedentes tanto internacionales como nacionales, que destacan la relevancia del tiempo como elemento legitimador de derechos. La diferencia se encuentra en el contexto regional, donde se observa una postura más flexible y equitativa, orientada hacia la protección efectiva antes que al cumplimiento estricto del plazo legal establecido. En consecuencia, se advierte una evolución en la comprensión social y jurídica de la duración de la unión de hecho como un componente esencial de la justicia familiar.

De acuerdo con el **objetivo específico 2**, que consistió en Analizar la influencia del reconocimiento social en la legitimación jurídica de las uniones de hecho en el Perú, año 2023.

Los resultados de la investigación evidencian que el reconocimiento social ejerce una influencia decisiva en la legitimación jurídica de las uniones de hecho, dado que la percepción colectiva de aceptación y respeto hacia estas formas de convivencia condiciona la manera en que las normas son comprendidas y aplicadas. En la encuesta realizada, más del 70 % de los participantes consideró que la aprobación social incide directamente en el fortalecimiento de los derechos de las parejas convivientes, mientras que un 65 % señaló que la ausencia de aceptación cultural

restringe el ejercicio pleno de dichos derechos. Estos resultados revelan que, más allá del marco normativo, la validación jurídica de la unión de hecho depende en gran medida del consenso y la valoración social que la reconocen como una expresión legítima de familia.

Al comparar estos resultados con los antecedentes internacionales, se evidencian coincidencias notables. En Argentina, Andrade-Otaiza (2020) destacó que el reconocimiento social de las uniones convivenciales fue un factor decisivo para que el Código Civil y Comercial de la Nación les otorgara efectos jurídicos, legitimando su existencia ante la sociedad y el Estado. De modo análogo, Arguello y Torres (2022) en Colombia concluyeron que la valoración positiva de las uniones maritales de hecho impulsó la equiparación gradual de derechos entre cónyuges y convivientes, tanto en el ámbito patrimonial como en el acceso a beneficios sociales. Estos hallazgos respaldan la idea de que la aceptación social actúa como un agente transformador en la evolución del derecho familiar contemporáneo. Asimismo, Caviedes (2022) sostuvo que el reconocimiento social contribuye a visibilizar nuevas configuraciones familiares, planteamiento que se corresponde con la percepción de los participantes en Ica, quienes vinculan el respeto social con la legitimación jurídica efectiva de la convivencia.

En el ámbito nacional, los resultados presentan una relación directa con lo señalado por Velarde (2021), quien evidenció que la percepción social sobre el matrimonio y la unión de hecho en el Perú aún muestra diferencias marcadas, aunque se advierte una progresiva apertura hacia la aceptación de las convivencias estables. De igual modo, Ramírez (2019) sostuvo que la legitimación social de la unión de hecho contribuye a disminuir el estigma cultural y a ampliar el reconocimiento de derechos, lo que coincide plenamente con la tendencia observada en este estudio. En esa misma perspectiva, Mayhua (2019) advirtió que las resistencias sociales frente a las uniones paralelas o informales continúan siendo un obstáculo para su reconocimiento pleno, aspecto que también se refleja en la presente investigación, donde un grupo minoritario - aproximadamente el 20 % - aún considera que el matrimonio debe prevalecer como la única forma legítima de constitución familiar.

En el ámbito regional, aunque en la región de Ica no se han desarrollado investigaciones previas que examinen de manera específica la influencia del reconocimiento social en las uniones de hecho, los resultados obtenidos en este estudio evidencian una tendencia semejante a la observada en otras zonas del país, caracterizada por una creciente apertura social hacia la validación de las uniones no matrimoniales como formas legítimas de familia. Esta evolución refleja un cambio cultural progresivo en la concepción de la estructura familiar, influido por factores como el nivel educativo, la acción de los medios de comunicación y las transformaciones generacionales. No obstante, persisten diferencias locales vinculadas con

valores tradicionales y creencias religiosas que aún condicionan el grado de aceptación y legitimación social de estas uniones en contextos más conservadores.

Desde el marco teórico, los hallazgos se vinculan con la visión sociológica de la familia propuesta por López (2017), quien sostiene que el reconocimiento social funciona como un mecanismo de legitimación cultural previo al reconocimiento jurídico. Bajo esta premisa, la validez de la norma depende de la aceptación social de la institución que busca regular. Del mismo modo, la teoría del pluralismo familiar planteada por Gómez (2019) afirma que todas las formas familiares, incluidas las uniones de hecho, deben recibir igual consideración y protección, al representar una evolución natural de la organización social. Ambas perspectivas convergen con los resultados de esta investigación, en los cuales la aceptación social se configura como un elemento esencial para la consolidación del reconocimiento legal.

En conclusión, los resultados confirman que la legitimación jurídica de las uniones de hecho está directamente vinculada con el grado de reconocimiento social que estas alcanzan. Se aprecia una clara concordancia con los antecedentes internacionales y nacionales, los cuales sostienen que la aceptación cultural y la valoración positiva de la convivencia impulsan la evolución y adecuación de los marcos legales. No obstante, en el contexto regional de Ica aún se identifica un segmento de la población que mantiene visiones tradicionales sobre la estructura familiar. Esta dualidad demuestra que, pese al avance en la aceptación social, la plena consolidación del reconocimiento jurídico de las uniones de hecho requiere todavía una transformación cultural más profunda que acompañe el desarrollo normativo.

De acuerdo con el **objetivo específico 3**, que consistió en Evaluar los factores legales y sociales que limitan el reconocimiento formal de las uniones de hecho en el Perú, año 2023.

Los resultados obtenidos revelan que los factores jurídicos y sociales representan los principales impedimentos para el reconocimiento formal de las uniones de hecho en el país. Según los datos estadísticos, el 68 % de los participantes considera que la ambigüedad normativa y la excesiva burocracia judicial constituyen las mayores barreras para el registro y validación de las convivencias, mientras que un 59 % identifica la persistencia de estigmas sociales y culturales como un elemento que obstaculiza su plena aceptación. Asimismo, el 54 % señaló que la falta de campañas de orientación jurídica favorece el desconocimiento de los derechos de los convivientes, lo que incrementa la vulnerabilidad legal en casos de disolución o fallecimiento. En conjunto, los hallazgos demuestran que los factores legales - como la deficiencia normativa, los vacíos procedimentales y la escasa difusión institucional - se articulan con los factores sociales -entre ellos los prejuicios culturales y la resistencia moral -, perpetuando así la desigualdad entre las uniones matrimoniales y las uniones de hecho.

Al contrastar estos resultados con los antecedentes internacionales, se evidencian coincidencias significativas. Andrade-Otaiza (2020), en su estudio sobre la regulación de las uniones convivenciales en Argentina, determinó que antes de la reforma del Código Civil y Comercial, las principales dificultades derivaban de la ausencia de normativas homogéneas y de la percepción social de inferioridad frente al matrimonio. Esta situación guarda semejanza con el contexto peruano, donde la legislación vigente aún presenta vacíos y su aplicación depende, en gran medida, de la discrecionalidad judicial. De modo análogo, Arguello y Torres (2022) en Colombia señalaron que los factores sociales, especialmente la moral tradicional y la influencia religiosa, han ralentizado las reformas legales orientadas a la equiparación de derechos. Por su parte, Caviedes (2022) sostuvo que la inseguridad jurídica en torno a la unión libre se origina en la falta de una regulación procesal coherente, conclusión que coincide plenamente con los hallazgos del presente estudio. En conjunto, estos antecedentes internacionales confirman que, tanto en el Perú como en otros países de América Latina, las limitaciones jurídicas y culturales coexisten y continúan obstaculizando la plena formalización de las uniones de hecho.

En el ámbito nacional, los resultados coinciden con los planteamientos de Velarde (2021), quien señaló que la ausencia de una regulación integral y las interpretaciones restrictivas de los jueces constituyen los principales factores que dificultan una aplicación uniforme del reconocimiento patrimonial en las uniones de hecho. Esta apreciación se vincula con el hallazgo del 68 % de los participantes, quienes identificaron la burocracia y los vacíos normativos como los mayores obstáculos. Por su parte, Ramírez (2019) advirtió que, a pesar de los avances legislativos, las normas aún carecen de un procedimiento administrativo eficaz y accesible, lo que produce desigualdad frente al matrimonio. De manera complementaria, Mayhua (2019) destacó que los estigmas sociales y la escasa información jurídica generan vulnerabilidad, especialmente en las uniones paralelas o informales. Los resultados de la presente investigación confirman tales observaciones, al evidenciar que la falta de sensibilización social continúa siendo un problema estructural para el reconocimiento efectivo de los derechos convivenciales.

En cuanto a los antecedentes regionales, la presente investigación desarrollada en Ica ofrece evidencia empírica original, dado que no se hallaron estudios previos que analicen de manera específica los factores que limitan las uniones de hecho en el ámbito local. Sin embargo, los resultados confirman que las dificultades legales y sociales identificadas a nivel nacional también se replican en la región. La carencia de orientación jurídica, el desconocimiento sobre el proceso judicial de reconocimiento y las posturas conservadoras de determinados sectores sociales constituyen barreras significativas que obstaculizan la formalización de las convivencias. Estos hallazgos guardan coherencia con la tendencia nacional señalada por Velarde (2021) y complementan los aportes internacionales, al evidenciar cómo las limitaciones estructurales se manifiestan en distintos estratos de la sociedad.

Desde el enfoque teórico, los resultados encuentran sustento en la teoría del reconocimiento social formulada por Honneth (1997), quien sostiene que el reconocimiento jurídico solo puede consolidarse cuando se precede de una validación moral y social de las personas y sus vínculos. En la misma línea, la teoría institucionalista del derecho de familia expuesta por Zuta (2018) plantea que la ausencia de una normativa precisa y de procedimientos accesibles debilita la función protectora del derecho, impidiendo que las uniones de hecho alcancen un nivel de legitimación equiparable al del matrimonio. De igual modo, Gómez (2019), desde la perspectiva del pluralismo familiar, advierte que la resistencia cultural frente a las nuevas formas de familia representa un obstáculo estructural que el derecho debe afrontar mediante políticas inclusivas y acciones de sensibilización. Estas teorías respaldan la interpretación de los hallazgos, al evidenciar que la falta de reconocimiento formal no obedece únicamente a deficiencias legales, sino también a una dimensión sociocultural que restringe el ejercicio pleno de los derechos convivenciales.

En síntesis, los resultados del tercer objetivo específico demuestran que los factores legales y sociales se encuentran estrechamente vinculados y actúan de manera conjunta en la limitación del reconocimiento formal de las uniones de hecho en el Perú. Las coincidencias con los antecedentes internacionales y nacionales son evidentes, pues todos señalan que los vacíos normativos, la carga burocrática y los prejuicios culturales constituyen los principales obstáculos para alcanzar la igualdad jurídica entre el matrimonio y la convivencia. La particularidad radica en el contexto regional de Ica, donde el desconocimiento de los procedimientos y la limitada difusión institucional profundizan las restricciones existentes. En consecuencia, se reafirma la urgencia de impulsar reformas normativas y estrategias de educación social orientadas a fortalecer la comprensión y el reconocimiento de las uniones de hecho como una forma legítima y jurídicamente protegida de organización familiar.

V CONCLUSIONES.

PRIMERA: El estudio permitió establecer que la duración, la estabilidad y el reconocimiento social de las uniones de hecho influyen de manera significativa en su legitimación jurídica dentro del derecho de familia peruano. Se verificó que la unión de hecho no solo representa una forma válida de convivencia afectiva, sino también una institución jurídica en desarrollo, cuyo reconocimiento depende tanto de la precisión normativa como de la transformación cultural hacia la igualdad familiar. Los resultados revelan una tendencia favorable a la equiparación de derechos con el matrimonio, aunque aún existen desafíos vinculados a los vacíos legales, la carga burocrática y los prejuicios sociales, particularmente en la región de Ica. En síntesis, la investigación confirmó la hipótesis general al evidenciar que el fortalecimiento del marco jurídico y el reconocimiento social constituyen factores esenciales para consolidar la justicia y la seguridad jurídica en las uniones de hecho.

SEGUNDA: En relación con el primer objetivo, se establece que la duración de la convivencia influye directamente en el reconocimiento de los derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas convivientes. Los resultados mostraron que la mayoría de los encuestados considera que un periodo mínimo de dos años de convivencia estable y continua basta para generar efectos jurídicos equivalentes al matrimonio. Este resultado coincide con los aportes de Andrade-Otaiza (2020) en Argentina y de Velarde (2021) en el Perú, quienes sostienen que el tiempo de convivencia consolida la legitimidad patrimonial y familiar. Asimismo, se constató que en el contexto regional de Ica predomina una percepción flexible y humanizada del derecho familiar, que privilegia la estabilidad afectiva por encima de la formalidad normativa, lo cual favorece el reconocimiento progresivo de las uniones de hecho como fuente legítima de derechos.

TERCERA: En relación con el segundo objetivo, se determina que el reconocimiento social representa un elemento clave para la legitimación jurídica de las uniones de hecho. La aceptación moral y cultural de estas formas de convivencia incide directamente en la interpretación y aplicación de las normas que las regulan. Los resultados mostraron que una valoración social más positiva de las convivencias impulsa la equiparación jurídica entre cónyuges y convivientes, en concordancia con lo planteado por Arguello y Torres (2022) y Gómez (2019), quienes sostienen que el pluralismo familiar surge como resultado de un proceso social evolutivo. No obstante, aún existen sectores que vinculan la formalización matrimonial con la legitimidad moral, lo que restringe el reconocimiento pleno de las uniones de hecho. Este resultado evidencia que la reforma legal debe complementarse con procesos de sensibilización social orientados a consolidar la igualdad familiar.

CUARTA: En relación con el tercer objetivo, se concluye que los factores legales y sociales operan de manera interdependiente como restricciones al reconocimiento formal de las uniones de hecho, destacándose entre ellos la ambigüedad normativa, la complejidad burocrática judicial y la persistencia de estereotipos culturales. Estos hallazgos coinciden con los estudios de Caviedes (2022) y Mayhua (2019), quienes señalaron que la inseguridad jurídica y la limitada comprensión social dificultan la protección efectiva de las parejas convivientes. En el ámbito regional de Ica, la escasa información legal y la deficiente difusión institucional acentúan estas limitaciones, evidenciando la urgencia de reforzar las políticas públicas, la educación en materia jurídica y los mecanismos administrativos que faciliten la formalización de las uniones. En consecuencia, el fortalecimiento del reconocimiento legal demanda esfuerzos coordinados entre el Estado y la sociedad civil para garantizar igualdad y justicia en el contexto familiar.

VI RECOMENDACIONES.

PRIMERA: Considerando los resultados y conclusiones obtenidas, se recomienda que el Estado peruano, a través del Congreso de la República y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, promueva una reforma integral del derecho de familia que establezca de manera explícita la equiparación de derechos entre el matrimonio y las uniones de hecho, fortaleciendo la seguridad jurídica, agilizando los procedimientos de reconocimiento y garantizando igualdad de trato ante la ley. De igual modo, se sugiere desarrollar programas de sensibilización social y jurídica que fomenten el reconocimiento y valoración de las distintas formas familiares, contribuyendo a la disminución de los estigmas sociales persistentes. Con estas acciones, se favorecerá la consolidación de una cultura de respeto, equidad y justicia en la protección de los derechos de los convivientes.

SEGUNDA: Respecto a la influencia de la duración de la convivencia en el reconocimiento patrimonial, se recomienda una revisión del artículo 326 del Código Civil peruano con el propósito de establecer un criterio temporal más flexible que valore la estabilidad afectiva y la cohabitación efectiva, incluso más allá del plazo mínimo de dos años, asegurando así un reconocimiento equitativo y acorde con la realidad social de las parejas convivientes. De manera complementaria, se sugiere que el Poder Judicial y el Ministerio Público adopten protocolos uniformes para la evaluación de la convivencia, incorporando indicadores objetivos de duración, estabilidad y reciprocidad económica, tal como plantean Andrade-Otaiza (2020) y Velarde (2021) en sus estudios comparados. Estas medidas contribuirían a reducir la discrecionalidad judicial y a consolidar la seguridad jurídica de los convivientes.

TERCERA: En relación con la influencia del reconocimiento social en la legitimación jurídica, se sugiere implementar campañas nacionales de educación y sensibilización familiar dirigidas a promover la aceptación de las uniones de hecho como formas legítimas de constitución familiar. Estas iniciativas, lideradas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y los gobiernos locales, deberían incorporar estrategias de difusión a través de medios de comunicación y espacios comunitarios, con el propósito de disminuir el estigma cultural y fortalecer la equidad de género. De manera complementaria, se recomienda que las universidades y centros de formación jurídica integren en sus programas académicos el estudio del pluralismo familiar y del derecho de convivencia, siguiendo los planteamientos de Gómez (2019) y de Arguello y Torres (2022), con el fin de formar profesionales del derecho con una perspectiva de inclusión y justicia social.

CUARTA: En relación con los factores legales y sociales que restringen el reconocimiento formal de las uniones de hecho, se recomienda simplificar y descentralizar los procedimientos

administrativos para su registro, de manera que puedan formalizarse directamente ante municipalidades o notarías públicas sin necesidad de recurrir a procesos judiciales extensos. Esta medida, en línea con los planteamientos de Caviedes (2022) y Mayhua (2019), facilitaría el acceso a la formalización de los convivientes y disminuiría la carga procesal sobre el sistema judicial. De igual modo, se sugiere que el Ministerio de Justicia, en coordinación con las municipalidades provinciales y distritales, establezca oficinas de orientación jurídica gratuita destinadas a informar a la población sobre los derechos y obligaciones derivados de la convivencia. Finalmente, se plantea incorporar módulos de educación cívico-legal en instituciones educativas y programas sociales, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto hacia las distintas formas de familia y fortalecer la legitimación social de las uniones de hecho.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Andrade-Otaiza, J. V. (2018). Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil argentina. DOI: 10.14718/NovumJus.2017.12.1.4
- Arguello Moreno, N. A., & Torres Higuera, D. F. (2022). Tendencias jurisprudenciales de la unión marital de hecho en Colombia.
- Aristizábal Alba, J. E., & Sierra Núñez, J. C. (2023). Efectos Jurídicos de la Unión Marital de Hecho en Colombia.
- Blanco, M., & Salazar, J. (2023). Avances y retos en la protección legal de las uniones de hecho en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho de Familia*, 15(2), 115-134.
- Blandón-Hincapié, A. I., y López-Serna, L. M. (2016). Comprensiones sobre pareja en la actualidad: jóvenes en busca de estabilidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(1), 505-517.
- Briones, G. (1990). *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*. México: Trillas. p. 15
- Calatayud, A., y Serra, D. (2009). *Las relaciones de amor en los adolescentes de hoy*. Octaedro.
- Calvo López, L. (2019). "La familia en el siglo XXI: cambios y continuidades". *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, N° 79, pp. 113-130.
- Carmona Ruiz, E. (2016). "¿Por qué no me caso? La elección de la convivencia en pareja sin matrimonio en España". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, N° 156, pp. 49-68.
- Castro Martín, M. (2017). "Reconocimiento y regulación de las parejas de hecho: un análisis comparado". *Revista Internacional de Sociología*, N° 1, pp. 145-162.
- Caviedes Cárdenas, Á. J. (2022). La unión marital de hecho y su régimen patrimonial antes de 2 años de convivencia.
- Contreras, L. (2022). Uniones de hecho y derechos sociales en el Perú: Un análisis desde la equidad de género. *Revista Peruana de Ciencias Sociales*, 10(1), 45-67.
- De Arriaga Ramirez, J. M. R. (2021, 9 abril). Los Derechos de las Parejas de Hecho en 2021. Arriaga Asociados. Arriaga Asociados. <https://www.arriagaasociados.com/2021/04/derechos-pareja-de-hecho/>
- Durán Bueres, R. (2016). "El reconocimiento de las uniones de hecho por la jurisprudencia". *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, N° 3, pp. 57-79.
- Encabo Vera, J. (2018). "La estabilidad de la unión de hecho como elemento determinante en su reconocimiento y protección jurídica". *Revista Europea de Derecho de la Familia*, N° 44, pp. 45-64.
- Esteinou, R. (2009). Las relaciones de pareja en el México moderno. *Revista del Tiempo*, 3(26), 65- 75.

- Farley, JP y Kim-Spoon, J. (2014). El desarrollo de la autorregulación adolescente: revisión del papel de los padres, pares, amigos y relaciones románticas. *Diario de la adolescencia*, 37 (4), 433-440.
- García Córdova, Fernando. (2002). El cuestionario. Editorial Limusa S.A. García Rubio, M. P. (2006). Las uniones de hecho en España. Una visión jurídica. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 113-138.
- González Lara, M. (2014). "La estabilidad de la pareja de hecho: requisito para su reconocimiento y para acceder a sus efectos jurídicos". *Revista Jurídica de Castilla y León*, N° 41, pp. 119-136.
- Hernández, G. (2012). Las relaciones afectivas y los procesos de subjetivación y formación de la identidad en el bachillerato. *Perfiles Educativos*, 34(135), 116-131.
- Hernández, G. (2012). Las relaciones afectivas y los procesos de subjetivación y formación de la identidad en el bachillerato. *Perfiles Educativos*, 34(135), 116-131.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill. DOI: ISBN 978-1-4562-6096-5
- Introducción a la Investigación: guía interactiva. (n.d.). Wwww.Uv. Mx. Retrieved February 13, 2024, from <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html>
- Introducción a la Investigación: guía interactiva. (n.d.). Wwww.Uv. Mx. Retrieved February 13, 2024, from <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html>
- López Hernández, A. M. (2019). "Estabilidad y protección de la unión de hecho: una perspectiva desde el derecho de familia". *Estudios de Derecho*, N° 168, pp. 123-148.
- López Salazar, J. A. (2019). "El reconocimiento legal de las parejas no casadas: una aproximación a la realidad española". *Revista Española de Derecho de Familia*, N° 2, pp. 191-212.
- López, R. (2020). Interpretación jurisprudencial de las uniones de hecho en el derecho peruano. *Anuario de Derecho Civil*, 28, 89-110.
- Max Ríos, M. W. (2021). La regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del Estado peruano de promover el matrimonio.
- Mayhua Quispe, J. W. (2019). La aplicación de la buena fe en las uniones de hecho paralelas o simultáneas en el Perú.
- Medina, P., Reyes, G., y Villar, Z. (2009). La confluencia en la relación de pareja como limitante para el crecimiento personal: una visión gestáltica. *Revista Mal-estar e Subjetividade*, 9(4), 1103-1119.
- Meil, G. A. (2004). Cambios en las relaciones familiares y en la solidaridad familiar. *Arbor*, 178(702), 263–312. <https://doi.org/10.3989/arbor.2004.i702.568>

- Mindek, D. (2018). Individualización y transformación de la intimidad en el medio rural mexicano. Un estudio de caso enfocado en parejas conyugales. *Revista Cultural y Representaciones Sociales*, 24, 247-272.
- Mindek, D. (2018). Individualización y transformación de la intimidad en el medio rural mexicano. Un estudio de caso enfocado en parejas conyugales. *Cultura y representaciones sociales*, 12 (24), 247-272.
- Molina Martínez, B. (2017). "Estabilidad y ruptura de las parejas de hecho en el Derecho de Familia". *Cuadernos de Derecho Transnacional*, N° 9, pp. 165-181.
- Núñez, N. G., y Zazueta, L. E. (2012). Modernidades e intimidad: aproximaciones conceptuales para el estudio de las transformaciones de las parejas heterosexuales en México. *Estudios sociales*, 2, 353-374.
- Pérez, G., & Gómez, F. (2021). Teoría y realidad de las uniones no matrimoniales en el contexto latinoamericano. *Cuadernos de Derecho Público*, 16(3), 210-233.
- Pérez, J., & García, M. (2022). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho en el Perú. *Revista de Derecho Familiar*, 15(2), 45-67. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABanálisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-union-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Plácido, A. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. 1ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pulido Camuñas, A. (2020). Pareja de hecho y matrimonio: evolución y diferencias.
- Ramírez Chiong, F. D. M. (2019). La unión de hecho y sus implicancias en el reconocimiento de la sociedad de gananciales.
- Río, A. M., Barrera, F., y Vargas, E. (2004). Factores de las relaciones padres-hijos que se asocian con las expectativas de vinculación y de apoyo a la autonomía que tienen los adolescentes de las relaciones románticas. *Suma Psicológica*, 11(1), 95-110.
- Rodríguez, H. (2019). *Principios y normativa en el derecho de familia contemporáneo*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Rodríguez-Brioso, M. (2004). Las relaciones de pareja en la juventud española: entre la tradición y las preferencias individuales. *Revista de Estudios de Juventud*, 67, 70-84.
- Rojas-Solís, J. L., y Flores, A. I. (2013). El noviazgo y otros vínculos afectivos de la juventud mexicana en una sociedad con características posmodernas. *Uaricha*, 10(23), 120-139.
- Sánchez, L. (2023). La unión de hecho en el derecho de familia peruano: aspectos normativos y sociales. *GMA Derecho de Familia*. <https://galvezmonteagudo.pe/la-union-de-hecho-en-el-peru/>
- Schindler, A. (2011). *Desarrollo Humano* por Diane E. Papalia, Sally Wendkos Olds y Ruth Duskin Feldman Editorial TREI, Bucarest, 2010. *Anales científicos de la Universidad "Alexandru Ioan Cuza", Iași. Nueva Serie Sociología y Trabajo Social Sección*, 4 (1).

- SomosLaBE. (2023, 25 julio). ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de las Parejas de Hecho? Labe Abogados. <https://labeabogados.com/civil/cuales-son-los-derechos-y-obligaciones-de-las-parejas-de-hecho/>
- Tenorio, T. N. (2010). ¿Qué tan modernos somos? el amor y la relación de pareja en el México contemporáneo. *Revista de cultura científica*, 9, 38-49.
- Tenorio, T. N. (2012). Repensando el amor y la sexualidad: una mirada desde la segunda modernidad. *Sociología*, 76, 7-52.
- Uribe Llano, M. (2004). Las uniones de hecho en España: regulación o autorregulación.
- Válida J. Técnica y Metodología de investigación Administrativa aplicados a la gerencia de empresas; 2003. La Paz-Bolivia: Editorial Estigma Editores, pp. 34-41
- Vargas, S. (2021). Propuestas para la reforma legal en la protección de uniones de hecho. *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, 8(4), 58-74.
- Vargas, T. E., y Barrera, F. (2002). Adolescencia, relaciones románticas y actividad sexual: Una revisión. *Revista Colombiana de Psicología*, 11, 115-134.
- Velarde Delgado, L. E. (2021). Regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y su efecto en el ámbito jurídico social, Moquegua 2020.
- Vidal López, C. (2018). "La figura de la cohabitación registrada: un debate abierto en el Derecho de Familia". *Actualidad Civil*, N° 4, pp. 157-178.
- Viejo, C., & Ortega-Ruiz, R. (2015). Cambios y riesgos asociados a la adolescencia. *Psychology, Society & Education*, 7(2), 109-118.
- Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

VIII ANEXOS.

Anexo N°1: Matriz de consistencia

“ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN LEGAL Y SOCIAL DE LAS UNIONES DE HECHO EN EL DERECHO DE FAMILIA DEL PERÚ, AÑO 2023”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO DE INVEST.	POBLACIÓN
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Justificación práctica: Aporte a la política pública: El estudio busca contribuir a la formulación de políticas públicas que fortalezcan la protección de los derechos de las parejas en unión de hecho.	HIPÓTESIS GENERAL	INDEPENDIENTE	DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	Descriptiva	Estará integrada por 456,977 personas de Ica
¿De qué manera la duración y estabilidad de la unión de hecho influyen en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023?	Determinar la influencia de la duración y estabilidad de la unión de hecho en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023		La duración y estabilidad de la unión de hecho influyen positivamente en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.	Unión de hecho	• Tiempo de convivencia • Solidez de la relación • Cumplimiento de las obligaciones • Percepción de la igualdad de derechos • Eficacia de la protección legal		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	IMPORTANCIA	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEPENDIENTE	DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	DISEÑO DE INVEST.	MUESTRA
¿Cómo la permanencia de la unión de hecho incide en el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023?	Oe1.- Explicar la incidencia de la duración de la unión de hecho en el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023	El trabajo es importante por las siguientes razones: Relevancia social: En el Perú, las uniones de hecho se consolidan como una realidad social cada vez más prominente. Aproximadamente el 20% de las parejas peruanas cohabitan sin matrimonio, lo que demanda un marco legal y social que respalde y proteja sus derechos.	He1.- A mayor duración de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.	Reconocimiento legal y social	• Existencia de derechos y obligaciones • Claridad y accesibilidad de la normatividad • Eficacia de la protección legal • Aceptación social • Percepción de igualdad • Apoyo social	No experimental ex post-facto	La muestra es probabilística integrada por 384 personas que serán encuestados para recoger la información necesaria para la investigación.
Pe2.-¿De qué forma la estabilidad de la unión de hecho afecta el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023?	Oe2.-Establecer la forma en que la estabilidad de la unión de hecho afecta el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023		He2.- A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.			NIVEL DE INVEST.	
						Descriptiva	

Anexo N°2: Operacionalización de variables

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN LEGAL Y SOCIAL DE LAS UNIONES DE HECHO EN EL DERECHO DE FAMILIA DEL PERÚ, AÑO 2023

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	CARACTERÍSTICAS	NIVEL DE MEDICIÓN
INDEPENDIENTE	Es la convivencia de dos personas que deciden vivir juntos sin ningún documento de por medio. Es por voluntad propia	En el transcurso del desarrollo del proyecto de tesis de irá trabajando con cada una de las técnicas propuestas para su desarrollo	• Permanencia de la unión de hecho	• Tiempo de convivencia • Proyecto de vida en común • Acceso a derechos patrimoniales	Cualitativa	Escala nominal
Unión de hecho			• Reconocimiento de Derechos y obligaciones	• Herencia depende de tiempo de convivencia • Creación de mecanismos para facilitar división de bienes		
			• Interacción entre permanencia y reconocimiento	• Tiempo de convivencia • Hijos en común • Niveles de reconocimiento		
DEPENDIENTE	Es el respaldo jurídico y la aceptación de la sociedad a este tipo de convivencia		• Estabilidad de la unión de hecho	• Estabilidad factor importante	Cualitativa	Escala nominal
Reconocimiento legal y social			• Reconocimiento legal	• Mismos derechos • Proceso específico de reconocimiento		
			• Interacción entre estabilidad y reconocimiento	• Mayor estabilidad • Iguales derechos y obligaciones • Niveles de reconocimiento		
			• Reconocimiento social	• Estabilidad de unión de hecho • Cambio de actitud		

Anexo N°3: Instrumento de recolección de datos



Ficha N° _____

Cuestionario anónimo y confidencial: “Análisis de la regulación legal y social de las uniones de hecho en el derecho de familia del Perú, año 2023”

Estimados (a) colaboradores (a)

Estamos proponiendo el estudio del análisis de la regulación legal y social de la unión de hecho en el Perú. Le rogamos su colaboración en el cuestionario.

No dude en responder. No hay respuestas buenas o malas. Su respuesta se mantendrá en secreto y completamente anónima. Nadie sabe que lo que respondes no puede identificarte. Muchas gracias.

ADVERTENCIA: Elija el mejor momento para completar la encuesta. Aquí hay algunas preguntas delicadas, es más seguro no tener a nadie mientras contesta. Si se encuentra con una situación que pone en peligro su anonimato o seguridad, cierre el cuestionario inmediatamente y complételo en otro momento.

VARIABLE UNIÓN DE HECHO

Dimensión 1: Permanencia de la unión de hecho

1 ¿Duración de la unión de hecho influye en derechos y obligaciones patrimoniales?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

2 ¿Existencia de un proyecto de vida en común como factor determinante para derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

3 ¿Dos años de convivencia suficientes para derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho en Perú?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Dimensión 2: Reconocimiento de derechos y Obligaciones Patrimoniales

4 ¿Un plazo mínimo de convivencia para derechos y obligaciones patrimoniales es una medida justa?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

5 ¿Cree que la ley debería crear mecanismos específicos para facilitar la división de bienes en caso de ruptura de una unión de hecho de larga duración?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Dimensión 3: Interacción entre Permanencia y Reconocimiento

6 ¿A mayor tiempo de convivencia, mayor debería ser el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

7 ¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener derecho a la propiedad compartida en caso de ruptura de la unión de hecho, independientemente del tiempo de convivencia?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

8 ¿Es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales según el tiempo de convivencia en las uniones de hecho?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Dimensión 1: Estabilidad de la unión de hecho

9 ¿Considera que la estabilidad es un factor importante para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

10 ¿Cree que la existencia de hijos en común es un factor importante para la estabilidad de una unión de hecho?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

VARIABLE: RECONOCIMIENTO LEGAL Y SOCIAL

Dimensión 2: Reconocimiento Legal de las Parejas

11 ¿Considera que las parejas en unión de hecho estable deberían tener los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

12 ¿Cree que la ley debería establecer un proceso específico para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho estable?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Dimensión 3: Interacción entre Estabilidad y Reconocimiento

5

13 ¿A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento legal de las parejas?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

14 ¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener los mismos derechos y obligaciones legales que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo

- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

15 ¿Es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento legal según la estabilidad de la unión de hecho?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Dimensión 1: Reconocimiento social

16 ¿En qué medida la estabilidad es importante para el reconocimiento social de las parejas en unión de hecho?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Dimensión 2: Reconocimiento social de las Parejas

17 ¿En qué medida la estabilidad de la unión de hecho debería influir en el reconocimiento social de las parejas?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

18 ¿Considera que las parejas en unión de hecho estable deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas casadas?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

19 ¿Cree que la sociedad debería cambiar su actitud hacia las parejas en unión de hecho estable?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Dimensión 3: Interacción entre Estabilidad y Reconocimiento

20 ¿A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento social de las parejas?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

21 ¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

22 ¿Es necesario que la sociedad reconozca a las parejas en unión de hecho estable de la misma manera que a las parejas casadas?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo
- e) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

Anexo 4: Confiabilidad

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	384	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	384	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,815	22

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD ALFA DE CRONBACH

Al aplicar el instrumento al grupo piloto, se obtuvo un coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach de 0.815. La escala es **muy altamente confiable** a un nivel de significación 0.05.

El coeficiente de confiabilidad se interpreta siguiendo la siguiente escala:

Escala para interpretar el coeficiente de confiabilidad (Ruiz, 1998)

RANGOS	MAGNITUD
0.81 – 1.00	Muy alta
0.61 – 0.80	Alta
0.41 – 0.60	Moderada
0.21 – 0.40	Baja

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Duración de la unión de hecho influye en derechos y obligaciones patrimoniales?	46,60	108,732	,123	,820
¿Existencia de un proyecto de vida en común como factor determinante para derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho?	46,80	116,088	-,185	,838
¿Dos años de convivencia suficientes para derechos y obligaciones patrimoniales en uniones de hecho en Perú?	47,93	115,084	-,412	,822
¿Un plazo mínimo de convivencia para derechos y obligaciones patrimoniales es una medida justa?	46,78	109,741	,076	,822
¿Cree que la ley debería crear mecanismos específicos para facilitar la división de bienes en caso de ruptura de una unión de hecho de larga duración?	46,53	101,028	,341	,811
¿A mayor tiempo de convivencia, mayor debería ser el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales?	46,02	94,908	,568	,796
¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener derecho a la propiedad compartida en caso de ruptura de la unión de hecho, independientemente del tiempo de convivencia?	47,08	106,621	,315	,810
¿Es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales según el tiempo de convivencia en las uniones de hecho?	46,74	105,637	,292	,811
¿Considera que la estabilidad es un factor importante para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho?	47,03	96,910	,727	,790
¿Cree que la existencia de hijos en común es un factor importante para la estabilidad de una unión de hecho?	46,84	97,260	,741	,790
¿Considera que las parejas en unión de hecho estable deberían tener los mismos derechos y obligaciones que las parejas casadas?	47,05	101,554	,501	,802
¿Cree que la ley debería establecer un proceso específico para el reconocimiento legal de las parejas en unión de hecho estable?	47,00	100,097	,507	,801
¿A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento legal de las parejas?	47,43	101,864	,576	,800
¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener los mismos derechos y obligaciones legales que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión?	46,50	99,133	,563	,798
¿Es necesario que la ley establezca diferentes niveles de reconocimiento legal según la estabilidad de la unión de hecho?	46,59	104,034	,388	,807
¿En qué medida la estabilidad es importante para el reconocimiento social de las parejas en unión de hecho?	46,39	104,024	,346	,809
¿En qué medida la estabilidad de la unión de hecho debería influir en el reconocimiento social de las parejas?	46,32	102,718	,362	,808
¿Considera que las parejas en unión de hecho estable deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas casadas?	46,69	104,156	,445	,805
¿Cree que la sociedad debería cambiar su actitud hacia las parejas en unión de hecho estable?	46,41	98,865	,539	,799
¿A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor debería ser el reconocimiento social de las parejas?	46,89	103,698	,446	,805
¿Las parejas que no tienen hijos en común deberían tener el mismo reconocimiento social que las parejas con hijos, independientemente de la estabilidad de la unión?	46,54	103,356	,497	,803
¿Es necesario que la sociedad reconozca a las parejas en unión de hecho estable de la misma manera que a las parejas casadas?	47,20	103,188	,262	,816

Anexo 5: Contrastación de la hipótesis general

Hipótesis principal

Hp: La duración y estabilidad de la unión de hecho influyen positivamente en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS

- **Hipótesis nula (Ho)**

Ho: La duración y estabilidad de la unión de hecho no influyen positivamente en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

- **Hipótesis alterna (Ha)**

Ha: La duración y estabilidad de la unión de hecho si influyen positivamente en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

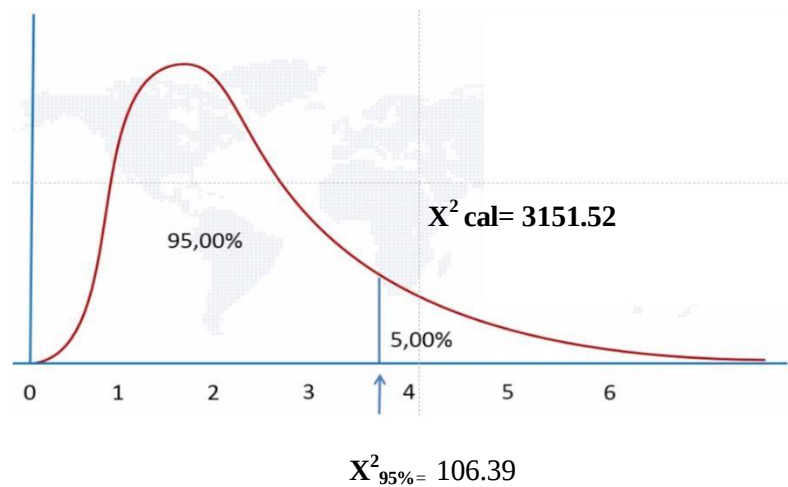
HALLANDO FRECUENCIA ESPERADA (F _E)											
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		5		TOTAL
	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	
1	88	123	108	125	158	80.05	0	38.55	30	17.82	384
2	130	123.05	129	124.55	81	80.05	0	38.55	44	17.82	384
3	351	123.05	33	124.55	0	80.05	0	38.55	0	17.82	384
4	122	123.05	120	124.55	70	80.05	72	38.55	0	17.82	384
5	133	123.05	103	124.55	4	80.05	116	38.55	28	17.82	384
6	78	123.05	88	124.55	43	80.05	108	38.55	67	17.82	384
7	144	123.05	120	124.55	120	80.05	0	38.55	0	17.82	384
8	87	123.05	152	124.55	122	80.05	0	38.55	23	17.82	384
9	148	123.05	150	124.55	29	80.05	57	38.55	0	17.82	384
10	102	123.05	168	124.55	57	80.05	57	38.55	0	17.82	384
11	172	123.05	79	124.55	106	80.05	27	38.55	0	17.82	384
12	140	123.05	169	124.55	27	80.05	24	38.55	24	17.82	384
13	232	123.05	101	124.55	28	80.05	23	38.55	0	17.82	384
14	35	123.05	220	124.55	68	80.05	17	38.55	44	17.82	384
15	64	123.05	161	124.55	89	80.05	70	38.55	0	17.82	384
16	56	123.05	124	124.55	135	80.05	45	38.55	24	17.82	384
17	50	123.05	154	124.55	74	80.05	73	38.55	33	17.82	384
18	60	123.05	179	124.55	106	80.05	39	38.55	0	17.82	384
19	69	123.05	125	124.55	114	80.05	42	38.55	34	17.82	384
20	111	123.05	136	124.55	114	80.05	23	38.55	0	17.82	384
21	58	123.05	117	124.55	176	80.05	33	38.55	0	17.82	384
22	277	123.05	4	124.55	40	80.05	22	38.55	41	17.82	384
TOTAL	2707		2740		1761		848		392		8448

HALLANDO CHI - CUADRADO (χ^2)						
PREGUNTA \ RESPUESTA	1	2	3	4	5	TOTAL
	χ^2	χ^2	χ^2	χ^2	χ^2	
1	9.98	2.20	75.92	38.55	8.33	134.97
2	0.39	0.16	0.01	38.55	38.47	77.58
3	422.31	67.29	80.05	38.55	17.82	626.01
4	0.01	0.17	1.26	29.04	17.82	48.29
5	0.81	3.73	72.25	155.64	5.82	238.24
6	16.49	10.72	17.14	125.15	135.75	305.26
7	3.57	0.17	19.94	38.55	17.82	80.04
8	10.56	6.05	21.99	38.55	1.51	78.65
9	5.06	5.20	32.55	8.84	17.82	69.47
10	3.60	15.16	6.63	8.84	17.82	52.05
11	19.48	16.66	8.42	3.46	17.82	65.82
12	2.34	15.87	35.15	5.49	2.14	60.99
13	96.48	4.45	33.84	6.27	17.82	158.86
14	63.00	73.16	1.81	12.04	38.47	188.49
15	28.33	10.67	1.00	25.67	17.82	83.49
16	36.53	0.00	37.73	1.08	2.14	77.49
17	43.36	6.97	0.46	30.80	12.94	94.52
18	32.30	23.81	8.42	0.01	17.82	82.35
19	23.74	0.00	14.40	0.31	14.70	53.15
20	1.18	1.05	14.40	6.27	17.82	40.72
21	34.38	0.46	115.03	0.80	17.82	168.48
22	192.63	116.67	20.03	7.10	30.16	366.60
TOTAL						3151.52

VALIDACION DE HIPOTESIS GENERAL			
DATOS INVESTIGACION		CONTRASTE DE HIPOTESIS	
GRADOS DE LIBERTAD	84	χ^2 EXPERIMENTAL	3151.52
ERROR ESPERADO	0.05	χ^2 TEORICO	106.39
RESULTADO			RECHAZAMOS H0

Hallando los Grados de Libertad: $(C - 1) (F - 1) = (5-1) (22-1) = 84$

Valor calculado de tabla del chi cuadrado = 106.39



$p \text{ valor} < 0.05$

Decisión: Como el chi cuadrado calculado es mayor a 106.39 entonces se acepta la hipótesis alterna. La duración y estabilidad de la unión de hecho si influyen positivamente en el reconocimiento legal y social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Anexo 6: Contrastación de la hipótesis específica

Primera hipótesis específica:

He₁: La duración de la unión de hecho tiene relación con el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS

- **Hipótesis nula (H₀)**

H₀: La duración de la unión de hecho no tiene relación con el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

- **Hipótesis alterna (H_a)**

H_a: A mayor duración de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

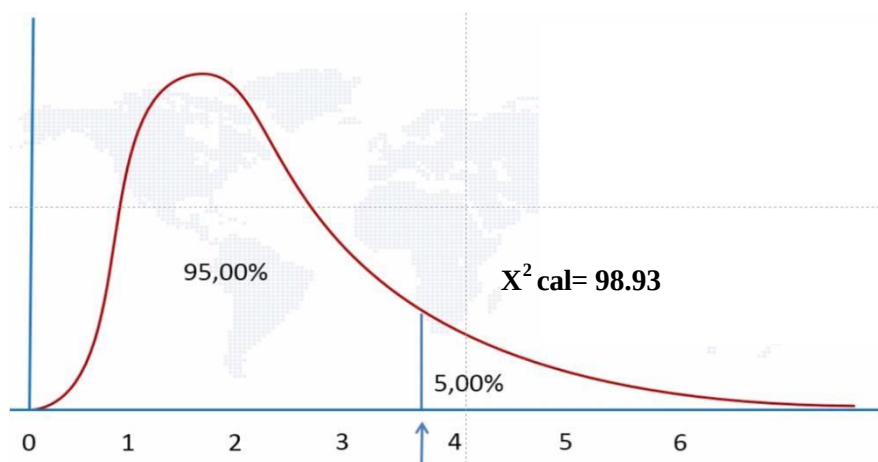
HALLANDO FRECUENCIA ESPERADA (F_E)											
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		5		TOTAL
	F_O	F_E	F_O	F_E	F_O	F_E	F_O	F_E	F_O	F_E	
1	122	127.50	120	111.50	70	37.00	72	94.00	0	14.00	384.00
2	133	127.50	103	111.50	4	37.00	116	94.00	28	14.00	384.00
TOTAL	255		223		74		188		28		768.00

HALLANDO CHI - CUADRADO (X^2)						
PREGUNTA RESPUESTA	1	2	3	4	5	TOTAL
	X^2	X^2	X^2	X^2	X^2	
1	0.24	0.65	29.43	5.15	14.00	49.47
2	0.24	0.65	29.43	5.15	14.00	49.47
TOTAL						98.93

VALIDACION DE HIPOTESIS ESPECIFICA 1			
DATOS INVESTIGACION		CONTRASTE DE HIPOTESIS	
GRADOS DE LIBERTAD	4	X^2 EXPERIMENTAL	98.93
ERROR ESPERADO	0.05	X^2 TEORICO	9.49
		RESULTADO	RECHAZAMOS H_0

Hallando los Grados de Libertad: $(C - 1) (F - 1) = (2 - 1) (5 - 1) = 4$

Valor calculado de tabla del chi cuadrado = 9.49



$$X^2_{95\%} = 9.49$$

p valor < 0.05

Decisión: Como el chi cuadrado calculado es mayor a 9.49 se acepta la hipótesis alterna. Entonces A mayor duración de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento de derechos y obligaciones patrimoniales entre las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Segunda hipótesis específica:

He₁: La estabilidad de la unión de hecho tiene relación con el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS

- Hipótesis nula (H₀)**

H₀: La estabilidad de la unión de hecho no tiene relación con el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

- Hipótesis alterna (H_a)**

H_a: A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

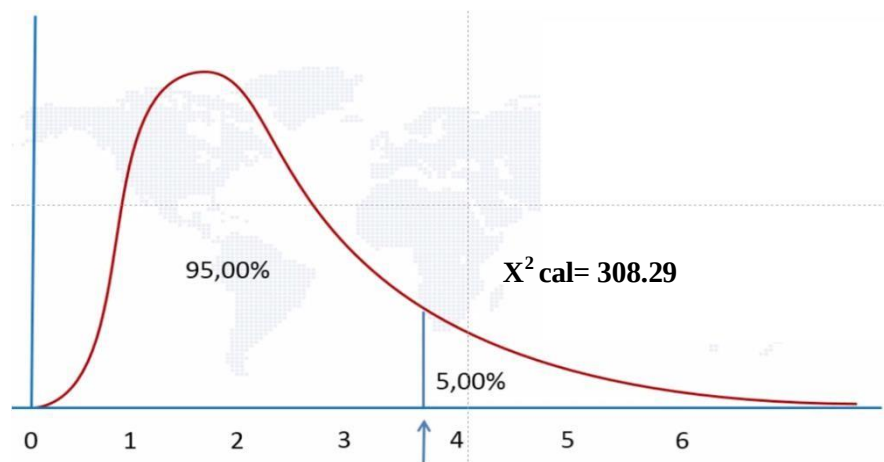
HALLANDO FRECUENCIA ESPERADA (F _E)											
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		5		TOTAL
	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	
1	172	127.50	79	111.50	106	37.00	27	94.00	0	14.00	384.00
2	140	127.50	169	111.50	27	37.00	24	94.00	24	14.00	384.00
TOTAL	312		248		133		51		24		768.00

HALLANDO CHI - CUADRADO (X ²)						
RESPUESTA PREGUNTA	1	2	3	4	5	TOTAL
	X ²	X ²	X ²	X ²	X ²	
1	15.53	9.47	128.68	47.76	14.00	215.44
2	1.23	29.65	2.70	52.13	7.14	92.85
TOTAL						308.29

VALIDACION DE HIPOTESIS ESPECIFICA 2			
DATOS INVESTIGACION		CONTRASTE DE HIPOTESIS	
GRADOS DE LIBERTAD	4	X ² EXPERIMENTAL	308.29
ERROR ESPERADO	0.05	X ² TEORICO	9.49
		RESULTADO	RECHAZAMOS H ₀

Hallando los Grados de Libertad: $(C - 1) (F - 1) = (2 - 1) (5 - 1) = 4$

Valor calculado de tabla del chi cuadrado = 9.49



$$X_{95\%}^2 = 9.49$$

p valor < 0.05

Decisión: Como el chi cuadrado calculado es mayor a 9.49 se acepta la hipótesis alterna. Entonces a mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento legal de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

Tercera hipótesis específica:

He₁: La estabilidad de la unión de hecho tiene relación con el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS

- **Hipótesis nula (H₀)**

H₀: La estabilidad de la unión de hecho no tiene relación con el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023

- **Hipótesis alterna (Ha)**

Ha: A mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.

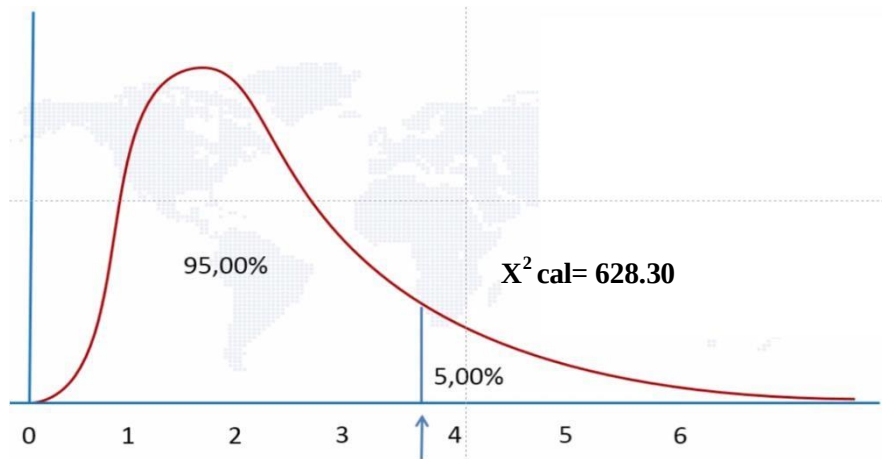
HALLANDO FRECUENCIA ESPERADA (F _E)											
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		5		TOTAL
	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	
1	50	127.50	154	111.50	74	37.00	73	94.00	33	14.00	384.00
2	60	127.50	179	111.50	106	37.00	39	94.00	0	14.00	384.00
3	69	127.50	125	111.50	114	37.00	42	94.00	34	14.00	384.00
TOTAL	179		458		294		154		67		1152.00

HALLANDO CHI - CUADRADO (X ²)						
PREGUNTA RESPUESTA	1	2	3	4	5	TOTAL
	X ²	X ²	X ²	X ²	X ²	
1	47.11	16.20	37.00	4.69	25.79	130.78
2	35.74	40.86	128.68	32.18	14.00	251.46
3	26.84	1.63	160.24	28.77	28.57	246.06
TOTAL						628.30

VALIDACION DE HIPOTESIS ESPECIFICA 3			
DATOS INVESTIGACION		CONTRASTE DE HIPOTESIS	
GRADOS DE LIBERTAD	8	X ² EXPERIMENTAL	628.30
ERROR ESPERADO	0.05	X ² TEORICO	15.51
		RESULTADO	RECHAZAMOS H₀

Hallando los Grados de Libertad: $(C - 1) (F - 1) = (3 - 1) (5 - 1) = 8$

Valor calculado de tabla del chi cuadrado = 15.51



$$X^2_{95\%} = 15.51$$

p valor < 0.05

Decisión: Como el chi cuadrado calculado es mayor a 15.51 se acepta la hipótesis alterna.
Entonces a mayor estabilidad de la unión de hecho, mayor será el reconocimiento social de las parejas en el derecho de familia peruano del año 2023.